



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*En la ciudad de Machachi, Cabecera del Cantón Mejía, hoy **VIERNES 14 DE JULIO DE 2017**, siendo las 09H15, se instala la **SESIÓN ORDINARIA**, presidida por el Economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; con la asistencia de los señores Concejales: Dr. Juan Carlos Guanochanga; Sr. Bernardo Jácome Gómez; Sra. Jeanneth Mejía Ortiz; Dr. Henry Monga Aguilar; Dr. Edgar Pinto Villagómez; Ing. Marianela Remache Custodio; y, Lic. Ernesto Marcial Valencia.- Además asisten: Ing. Alicia Vizquete Rodríguez, Directora de Medio Ambiente; Ing. Melva Ruiz Escobar, Directora Administrativa; Ing. María del Cisne Feria, Directora de Obras Públicas; Ing. Thalía Puma Astudillo, Directora Financiera; Ing. Víctor Paredes Freire, Director de Movilidad; Dr. Sergio Salazar Quishpe, Director de Servicios Públicos e Higiene; Dr. Ramiro Cueva Villamarin, Registrador de la Propiedad; Ing. Paola Valenzuela Cárdenas, Directora de Geomática Avalúos y Catastros; Lic. Edwin Velásquez Jácome; Jefe de Comunicación Social; Dra. Martha Arias Jara, Asesora de Alcaldía; Dr. Bolívar Torres Espinosa; Asesor de Alcaldía; Dr. Patricio Ingavélez Yánez, Procurador Síndico; y, Ab. Soraya Ramos Molina, Mg, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.*

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lectura y aprobación del Orden del Día;*
- 2. Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, de fecha 04 de julio de 2017;*
- 3. Segundo Debate de la Ordenanza que Regula y Controla la Fauna Urbana del Cantón Mejía (Informe No. 08 de la Comisión de Legislación, de fecha 10 de julio de 2017);*

DESARROLLO:

1.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- *Economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, pone a consideración del Concejo el Orden del Día para la presente sesión, dispone que se de lectura y se tome*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

votación.- Se procede con la disposición, se da lectura y se receipta la siguiente votación ordinaria: **Dr. Juan Carlos Guanochanga**, vota a favor; **Sra. Jeanneth Mejía Ortiz**, vota a favor; **Dr. Henry Monga Aguilar**, vota a favor; **Dr. Edgar Pinto Villagómez**, vota a favor; **Ing. Marianela Remache Custodio**, vota a favor; **Lic. Ernesto Marcial Valencia**, vota a favor; y, **Ec. Ramiro Barros Jácome**, vota a favor.- Total de la votación siete votos a favor.- **RESOLUCIÓN.- Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve aprobar el Orden del Día.**

Siendo las 09h16 el Concejal Bernardo Jácome Gómez, ingresa a la Sesión ordinaria.

2.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2017.- *Economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, pone a consideración del Concejo la respectiva votación.- Se procede con la disposición, se receipta la siguiente votación ordinaria: **Dr. Juan Carlos Guanochanga**, vota a favor; **Sr. Bernardo Jácome Gómez**, vota a favor; **Sra. Jeanneth Mejía Ortiz**, vota a favor; **Dr. Henry Monga Aguilar**, vota a favor; **Dr. Edgar Pinto Villagómez**, vota a favor; **Ing. Marianela Remache Custodio**, vota a favor; **Lic. Ernesto Marcial Valencia**, vota a favor; y, **Ec. Ramiro Barros Jácome**, vota a favor.- Total de la votación ocho votos a favor.- **RESOLUCIÓN.- Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Resuelve: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía de fecha 04 de Julio de 2017.***

3.-SEGUNDO DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MEJÍA (INFORME No. 08 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017). *Economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, pone en consideración del Concejo.- **Dr. Henry Monga Aguilar**, manifiesta:*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

más bien antes de que se inicie el debate sobre la Ordenanza, propuesta yo quisiera, señor Alcalde, que a través de la correspondiente Dirección, se resuelva dos inquietudes que tengo referente al tema de la Ordenanza y específicamente quisiera saber si dentro de la Ordenanza se considera la Fauna Urbana, como nombre y texto de la Ordenanza y dentro del Código del Ambiente, en su título séptimo del manejo responsable de la Fauna Urbana, capítulo uno correspondiente y sobre todo en su artículo ciento cuarenta y dos señala: “se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a),...” y comienza a enumerar uno: compañías su definición; dos: trabajo u oficio; tres: consumo; cuatro: entrenamiento; y, cinco: experimentación, quisiera yo más bien abordar este tema puesto que dentro de la Ordenanza se establece más prioridad a dos aspectos importantes, primero a lo que son animales domésticos y en segundo lugar a los animales que son de consumo por la característica que nosotros tenemos en el Cantón Mejía, tenemos dos problemáticas; uno viene a considerarse a los animales abandonados en este caso los perros callejeros y demás que realizan sus necesidades en aceras y de la misma manera están abandonados en las calles y tenemos dentro de la zona urbana animales para crianza, de consumo en este caso tenemos gallineros, tenemos cerdos, tenemos toda clase de animales; la Ordenanza específica en su capítulo, y en su título muy ampliamente lo que se considera como mascotas y demás; pero en la segunda parte con respecto a animales domésticos establece minúsculamente una parte, quisiera también recordarles que con respecto a este tema también se aprobó recientemente la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria que en su orden también especifica cierta orientación al control de este tipo de animales de crianza específicamente; entonces si bien es cierto tenemos los dos problemas señor Alcalde, yo sé que es una Ordenanza muy interesante en su contexto he revisado tiene muchas situaciones que nos podrían favorecer pero de la misma manera hay situaciones que también generan contradicción con la Ley de Salud en su artículo ciento veinte y cinco, señala claramente que el municipio aprobará en este caso, todavía la crianza de chancheras, la tenencia de ganado en el área Urbana, entonces ese tipo de aspectos creo que son muy sensibles, que tenemos que discutir. De la misma manera dentro del informe señala que se ha hecho la socialización con la Asociación de Fauna Urbana, con los dirigentes Barriales, médicos Veterinarios, yo quisiera también preguntarles señor Alcalde, si se hizo también la socialización con la gente que tiene en sus



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*domicilios lo que son chancheras o también tiene tenencias animales.- Ec. **Ramiro Barros Jácome**, Alcalde, manifiesta: Se va a proceder a solventar estas inquietudes así que también siéntase en libertad, señores Directores, en el caso de que se quiera pedir la palabra para sustentar técnicamente, lo que yo sí puedo es responder es que el Código Orgánico del Ambiente, prohíbe que haya en las zonas Urbanas chancheras y otros animales, lo único que estamos haciendo es dando cumplimiento del Código Orgánico del Ambiente, se está aplicando lo que dice el COA y no vamos a ir en contra de nadie, lo único es que tenemos que cumplir con la Ley, el COA dice claramente, que tenemos ciento ochenta días, para poder nosotros sancionar u ordenar que se ajusten a estas regulaciones, creo que en ese sentido cualquier duda o inquietud que puede haber, los técnicos en el debido momento les explicaran, lo vamos a ir discutiendo, me parece interesante preguntar de hecho se ha hecho se realizó un proceso de socialización bastante fuerte en este asunto para tratar de fortalecer y regular la fauna Urbana, para nosotros es importantísimo; sino me equivoco somos uno de los Municipios, que se encuentra aprobando la Ordenanza apegado al COA, sé que inclusive Ibarra, ya aprobó la Ordenanza sin el COA, ahora le toca nuevamente aprobar con las modificaciones que corresponda.- **Dr. Juan Carlos Guanochanga**, manifiesta: en realidad no me quiero demorar, más bien empezar analizar la situación, es necesario que conozcan que he tenido reuniones de manera personal y en calidad de profesional veterinario, a fin de recoger opiniones y sugerencias, también se han enviado a algunos amigos de Cuenca, como de Ambato, en realidad está bajo la normativa del COA, y por ende creo que por algo tenemos que empezar, las situaciones o las socializaciones que se quiera dar posteriormente a las personas que de una a otra manera a través de la aplicación de la Ordenanza se vean afectadas, como son quienes viven en la Zona Urbana como es la ciudad de Machachi, por lo que creo que es momento, ya hay que empezar a regular la fauna Urbana, posteriormente se lo hará con la socialización; entonces yo si quisiera señor Alcalde, ¿no sé qué le causa gracia al señor Concejal! pero hay que empezar por algo lamentablemente cuando actuamos de una manera educada, yo creo que hay que empezar por algo señor Alcalde, quisiera señor Alcalde que se de lectura, y que no nos enfrasquemos mucho en situaciones netamente que a veces son hasta competencias de algunas instancias como es AGROCALIDAD, como es MAGAP, entonces ellos también establecen normativa para el manejo de los animales de acuerdo a*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

cada especie, por lo que hay instancias que regulan el control y manejo de las mismas, entonces por lo que existen las instituciones que norman las buenas prácticas de manejo, entonces en base de eso va justamente relacionado algunos puntos que hay que respetar, esas competencias que se las viene haciendo, si quisiera que se empiece a dar lectura para iniciar con la discusión.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta: entonces básicamente todo lo que se va analizar se va ir dilucidando y los técnicos también nos irán dando la fortaleza correspondiente al respecto.

Por disposición del señor Alcalde se procede dar lectura a los Considerandos de la Ordenanza que Regula y Controla la Fauna Urbana del Cantón Mejía.

CONSIDERANDO

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República y el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, suma kawsay.

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 249 del Código Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Que, el artículo 250 del Código Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Dr. Henry Monga Aguilar, manifiesta: *en los considerandos, artículos dos cuarenta y nueve no se encuentra la norma que señala el Código Orgánico Integral Penal.*

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el artículo 27, numeral 2 del Código Orgánico Ambiental establece, entre las competencias ambientales exclusivas y concurrentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, la facultad de elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación

Que, el artículo 27, numeral 8 del mismo Código Orgánico Ambiental establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, tienen la facultad de regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.

Que, el artículo 150, del Código Orgánico Ambiental establece, que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

Que, el artículo 151, del Código Orgánico Ambiental establece que en toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor.

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Dr. Henry Monga Aguilar, manifiesta: desde el considerando que cita el artículo veinte y siete hasta el considerando ciento cincuenta y uno señalan el Código Orgánico Ambiental, sustituirse por el Código Orgánico del Ambiente, ese es el nombre de la norma.- Dr. Edgar Pinto Villagómez, manifiesta: le ruego por favor señor Alcalde, una vez que se haya dada lectura a todos los considerandos tome la palabra cualquiera de los Concejales; no antes, no hay preámbulos de exposición, hay exposición de motivo en la norma y la Ley, la norma y el motivo tiene que hacerlo el presidente de la Comisión o el Vicepresidente o la persona encargada quienes pueden debatir y decir aquí consta o no esto, me gusta o me disgusta, gracias señor Alcalde.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta: terminemos la lectura; y ahí si haremos todas las observaciones, sin embargo; nos permitimos indicar que todo lo se ha incluido es lo que aprobó la Asamblea Nacional del Ecuador, y lo ha establecido como Código Orgánico del Ambiente, se corregirán esos puntos en términos generales, se recomienda a que se revise eso en toda la Ordenanza porque puede haber más adelante algo similar en toda la Ordenanza se haga referencia como establece la normativa de la Ley y las normas vigentes en caso de que haya un error en el nombre de acuerdo, con las correcciones del caso.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe que dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies. Con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Que, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía o mascotas y animales domésticos dentro del territorio del Cantón Mejía, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos y rurales, prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades, zoonóticas y otros problemas de salud pública, así como; establecer una cultura y educación sobre de tenencia responsable

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

*Dr. Henry Monga Aguilar, manifiesta: si quiera aclarar y puntualizar en ningún momento estoy tratando de afectar el espíritu del considerando, sino más bien corrigiendo el nombre como está la norma yo puedo hacerlo de acuerdo como se me vaya permitiendo quien está dirigiendo o presidiendo en este caso la Sesión, doctor Edgar Pinto, de la misma manera en el considerando en este caso final sería que existe la regularidad de la tenencia de animales de compañía, la competencia pasa ser tenencia, crianza reproducción y sobre todo transporte; también creo que sería importante que se regule la parte de tenencia y se incluya la crianza, de la misma manera reproducción y transporte, porque ahí estamos dándole mayor orientación a la norma que se está generando, porque lo único que se está poniendo en consideración es tenencia y la competencia como lo establece en el artículo correspondiente del Código que señalan es crianza, movilización, transporte y reproducción de la misma manera señor Alcalde; si quisiera ver en la parte que señala de los ecosistemas urbanos y rurales con la finalidad de precautelar el ecosistema urbanos y rurales la norma está siendo de carácter Urbano, y en este caso se tendría que, no sé quién nos podría orientar como intervendríamos respecto cuando la norma es Fauna Urbana.- **Ec. Ramiro Barros Jácome**, Alcalde, manifiesta: yo lo que podría decir es que el Código Orgánico del Ambiente, establece que esto es Urbano, sin embargo; voy a dar la palabra, estimado Jorge Campaña, fue nuestro Director Ambiental, también quien nos ha ido apoyando en todas estas actividades para poder solventar todas estas inquietudes y a futuro en la Ordenanza como se ha dado construyendo, con todo esto para aclarar, no queremos afectar absolutamente a nadie pero si es necesario regular de acuerdo lo que dice el COA.- **Lic. Jorge Luis Campaña**; manifiesta: como*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

recordaran en la fecha que se hizo la presentación para considerar en primera instancia la presente ordenanza, para regular lo que es Fauna del Cantón Mejía, en función a lo que define el COOTAD, la competencia exclusiva que tiene los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de regular la Fauna Urbana, pero tiene la competencia concurrente con lo que es vida silvestre cuando se hizo la presentación y el debate en primera el Código Orgánico del Ambiente, todavía no ha habido sido aprobado, ni debatido, ni conseguido a nivel de la Asamblea, el doce de abril del 2017, es publicado el Código Orgánico del Ambiente, y precisa a partir del articulado ciento treinta y nueve hasta el ciento cuarenta y siete lo que es específicamente relacionado con Fauna Urbana, dentro de la definición de Fauna Urbana el Código Orgánico del Ambiente, especifica también el tema de Fauna Silvestre Urbana que abarca aquellos animales que pueden estar ubicados dentro de la jurisdicción del espacio definido de acuerdo a la publicación y al Ordenamiento Territorial, del G.A.D como zona Urbana, que son especies que por accidente o por condiciones de adaptación están viviendo en espacios Urbanos, en el parque teníamos una zona de nidos de especie silvestre que pueden ser interesantes que uno en la mañana se pueden alegrar escuchando las aves, pero de pronto pueden molestar porque cuando queremos caminar por el parque puede que no se tenga un control sobre sus desechos; entonces esto también es parte de la responsabilidad de la Municipalidad, igualmente señor Alcalde, el dieciséis de mayo del dos diecisiete el Ministerio de Ambiente, a través del acuerdo Ministerial cero veinte y nueve, puso en vigencia las políticas de vida silvestre y en las políticas de vida silvestre establece como la Política cuatro, que el Ministerio del Ambiente, como autoridad Ambiental Nacional tendrá una coordinación directa o deberá tener una información directa con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a nivel Provincial, Cantonal o Parroquial para igualmente apoyar esta competencia concurrente que está relacionado con el tema de vida silvestre en los espacios Urbanos que estamos tratando de regular tiene que estar claro que hay especies o animales que sirven como mascotas o animales de compañía; pero también hay otros animales que son utilizados para consumo, específicamente título ciento cuarenta y dos del Código Orgánico del Ambiente, está especificando que duplica básicamente esta competencia y define que implican estos cinco niveles que aquí el Concejal Henry Monga, lo está señalando; el control de animales de consumo u otras especies que no sean mascotas o animales de



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

compañía deben ser generados a través de una regulación de una política, de ámbito Nacional el mismo artículo ciento cuarenta y dos, está planteando esto en particular indudablemente que incluso en este momento el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejó de ser MAGAP por que se dividió en dos Ministerios y entonces el Ministerio de Agricultura y Ganadería si bien tiene un ente de control llamado Agrocalidad, estos temas de manejo de fauna de consumo en ámbitos urbanos no los está comprobando, no está definiendo y es preciso que justamente a nivel de Gobierno Municipal, que tiene que hacerse el debido control. El artículo del Código de la Salud específica, que se prohíbe la presencia de animales en granja o establos para animales mayores dentro del perímetro urbano con la salvedad de que estas acciones puedan ser dirigidas o planteadas desde el G.A.D Municipal, con la perspectiva de apoyar pequeños emprendimientos que puedan especificar también apoyo a la economía popular y solidaria, sabemos que si hay una prohibición total, significa también una serie de situaciones que puede generar malestar en la población pero indudablemente como Usted señalaba señor Alcalde, una Ordenanza que dentro de la jerarquía del Orden Jurídico o normativo no está sobre ninguna ley y peor sobre una Ley Orgánica, pueda contradecir eso y en efecto la Ordenanza como está planteada tiene el espíritu de respetar esta condición, pero también permitir a través de esta salvedad que el mismo articulado del Ministerio de Salud, permita que bajo normativa tanto de bienestar animal como también del tema de las condiciones bajas de desechos sólidos y líquidos, pueda desarrollarse y la Gestión de la Dirección Ambiental, no tengan los inconvenientes que ahora tiene donde ciudadanos vecinos de estas personas que tienen estas actividades van y se quejan de malos olores, se quejan de ruido y que obviamente sin quitar la capacidad del derecho al trabajo implica el irrespetar el bienestar humano, esto es el sentir el cuerpo de los considerandos y como menciono también el Concejal Henry Monga, el articulado que se presenta a continuación está en marcado a lo que define el Código Orgánico Ambiental, y en lo que son las competencias exclusivas y competencias concurrentes que el G.A.D Municipal tiene que desarrollar, quiero igualmente señalar que en este caso también el Municipio de Mejía, ha establecido hacia algún tiempo la participación , y la vinculación en todo lo que esté relacionado con el tema de control de tráfico de animales, el día de ayer señor Alcalde, en la madrugada en el control norte se presentó el caso de dos vehículos con cuatro ocupantes



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*que básicamente habían capturado un venado y lo tenían ahí si no existiera esta coordinación entre el Municipio a través de la central Atención Ciudadana, el ECU911, con el control norte la dependencia del Parque Nacional Cotopaxi, el Municipio al tener este contacto está colaborando concurrente al tema de control de vida silvestre estas personas no van presas, tienen que pagar una multa pero básicamente si hubiese sido una especie en peligro de extinción implicaba de uno a tres años, esto es; la manifestación de la participación y la vinculación del G.A.D Municipal de Mejía, por eso como habíamos señalado en la disposición de la primera discusión de este texto de Ordenanza el proyecto de pasajes de vida silvestre a quien represento, el Ministerio de Ambiente con el programa Naciones Unidas para el Desarrollo, había seleccionado dentro de los cinco Municipios que implementen esta Ordenanza dentro del Marco del Código Ambiental, las discusiones se las ha hecho en diferentes ámbitos públicos, la perspectiva es que el Municipio de Mejía bajo estas circunstancias si es que el día de hoy se aprueba esta Ordenanza dentro del POA, sería el primer Municipio que pueda disponer sobre Fauna Urbana, dentro del contexto del Código Orgánico del Ambiente, igualmente estoy presto a cualquier tipo de inquietudes o de información adicional, que puede ser un aporte a la construcción definitiva de cuerpo normativo que se cree que es vital, que como tal no siempre va a generar una respuesta positiva de todos los sectores pero creo como Ciudadano del Cantón Mejía, si merecemos una mejor calidad de vida y podemos seguir pensando de que cuando salimos de nuestras casas los perros callejeros estén desperdigando la basura, hagan sus necesidades ahí, y que tengamos también animales que están siendo comercializados en lugares inadecuados y adicionalmente haya crianza de animales en condiciones que va en contra del bienestar animal eso señor Alcalde, lo que podría manifestar en este momento.- **Ec. Ramiro Barros Jácome**, Alcalde, manifiesta: les voy a pedir un favor inmenso, el día de ayer active el COE Cantonal, por una situación bastante compleja sobre el incendio en el Atacazo, realmente hay hectáreas de hectáreas quemadas que ya están dentro del Cantón Mejía, que se siguen quemando y que también es del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto están trabajando tanto Bomberos de Quito como de Mejía, y la cuestión es bastante grave por lo tanto ayer había solicitado una reunión, - ya están aquí Bomberos, Policía Nacional, Militares- me voy a reunir de manera urgente, con ellos como COE pero, sin embargo; una vez ya aprobado los considerandos para de*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*esa manera seguir con la reunión a cargo del señor Vicealcalde, y yo me subo inmediatamente esto es quince minutos de reunión para saber y evaluar, como están las cosas., para proponer las acciones que vamos hacer inmediatamente disponer en el caso de que sea necesario todo el contingente en cuanto a maquinarias y lo que sea necesario.- **Dr. Edgar Pinto Villagómez**, manifiesta: señor Alcalde, quiero agradecer al licenciado Campaña, su aporte al civismo, a la Cultura, son cosas que nos llenan el alma, el espíritu y el corazón, por favor señor Alcalde, hay algunas correcciones que hay que hacer en el considerando uno, que el artículo dos sesenta y cuatro de la Constitución de la República, falta ponerle “del Ecuador”, en el considerando dos, en el artículo dos setenta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, en el considerando cuatro igual artículo cuatro quince, de la Constitución de la República del Ecuador, en el considerando cinco en que decía el doctor Henry Monga, es el Código Orgánico Integral Penal, falta Orgánico, en el considerando seis, el Código Orgánico Penal, gracias señor Alcalde.- **Lic. Ernesto Marcial Valencia**, manifiesta: una pequeña inquietud nada más mí estimado Jorge, porque me quede medio en “las nebulosas” en cuanto se refiere al que el artículo ciento veinte y cuatro de la ley Orgánica de Salud, prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos, granjas, pero posteriormente en el artículo tres que ya vamos avanzar en cambio se permite que se siga manteniendo este de animales entonces, que yo conozco no sé si el municipio tiene este tipo de proyectos, creo que este tipo de proyectos le corresponde al Consejo Provincial, si bien es cierto la zona Urbana por ejemplo, en el caso de mi barrio, vivimos en zona Urbana, en zona residencial, pero al frente tenemos un criadero de pollos, y que es lo que hace la gente ellos no entienden de zona Urbana y Rural, la gente tiene sus vaquitas y efectivamente se va a convertir en problema social, lógicamente poco a poco trataremos de ir ubicando, me parece un poco contradictorio porque la gente aprovecha de los espacios verdes y ahí los tiene al ganado por más de que se hace las denuncias se ha conversado con la autoridad correspondiente para que vaya haga las visitas y converse con la gente, entonces tendríamos que buscar aquí porque veo que esta medio contradictorio este artículo con respecto a lo que dice la Ley Orgánica.- **Lic. Jorge Luis Campaña**; manifiesta: lo que establece son las definiciones, y recuerden que el artículo ciento cuarenta y dos del Código Orgánico del Ambiente, define lo que es fauna Urbana, también está definido los animales de consumo o domésticos está incluido eso, entonces*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

la perspectiva es que tenemos de acuerdo al Código Orgánico de la Salud, que está prohibido el tener granjas o establos pero de pronto puede haber mencione algo de un ejemplo alguien que tenga un cuy, considerando para el como mascota, una, dos o tres gallinas porque de pronto la señora está embarazada y cuando dé a luz para su cuidado, es una tradición temporal, entonces la perspectiva es que si es que nosotros somos muy raja tabla en referente al Código de Salud, primero quien aplica el Código de Salud, en dominio, nadie simplemente en el caso del Municipio que rige el uso del territorio define que dentro de lo Urbano hay un espacio y dentro del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial, ya se marcó el tema de zona Urbana lamentablemente tenemos una zona Urbana, consolidada y una zona Urbana de expansión, pero aun así en la zona Urbana consolidada existe espacios como lotes solares, donde la gente lo aprovecha ese espacio y lo tiene animales la perspectiva es que con la salvedad el Código Orgánico de la Salud, define si es que existe emprendimiento autorizado o avalados por la Municipalidad, entonces en ese caso la idea es que no se corte definitivamente pero estos puedan ser regulados y que en algún momento ya no tengamos animales de consumo dentro de la zona Urbana, la perspectiva y estoy de acuerdo señor Concejal, con su planteamiento si somos muy rígidos que el Código de Salud, prohíbe y listo y que se aplique en el nivel local y que el Ministerio de Salud vaya y decomise los animales de consumos que están en zona Urbana, pero esta Ordenanza que aporta y que justamente es un ámbito de Legislación de cooperación lo que está estableciendo, me está dando una salvedad para que permita este lapso de transición donde los lugares urbanos sean definidos dentro del Ordenamiento Territorial, sean ya consolidados no habrá espacio en donde tener los animalitos y si de pronto quiero tener unos pequeños animalitos transitorios o temporalmente o que estén en las condiciones de buen manejo y bienestar animal, entonces el Municipio como ente regulador del territorio, lo pueda autorizar siempre y cuando cumplan con las especificaciones de estas prácticas ambientales y bienestar animal que en este caso en el articulado correspondiente será la Dirección de Gestión Ambiental, aquella que autorice, que vigile que eso se cumpla, si tenemos que tener claro que en la misma ciudad de Machachi, tenemos chancheras junto a la quebrada del Timbo, vacas y todo, entonces eso no se puede mantener porque las descargas por más que tengamos limpio, afectan al agua y en el caso de ambiente el Municipio, como autoridad Ambiental de aplicación de cooperación no puede ser que finja permitiendo que haya



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

esas descargas y eso es contaminación ya no es tanto crianza, es contaminación entonces si es que eso sigue vigente no estamos logrando el control de la Fauna Urbana, incluye también la Fauna de las especies de domésticas y de consumo, pero tampoco podemos eliminar de la noche a la mañana esto, pero si es que van cumpliendo con la normativa de un reglamento específico sobre esto, creo que tendremos esta salvedad que haya esos pequeños emprendimientos que significa incluso seguridad alimentaria, pero no podemos pensar que todavía tengamos en la zona urbana un criadero de pollos que incluso en temas de bienestar animal dejaría mucho que desear peor en el manejo de desechos tanto sólidos como líquidos, eso sí creo que es importante rescatar lo que se busca es lograr un bienestar humano, pero obviamente dentro de la comisión de un buen uso de esta fauna Urbana que es aquella que nos está convocando.-

Dr. Juan Carlos Guanochanga, manifiesta: *centrándonos prácticamente a la parte de los considerandos únicamente quería recordarle al compañero, es ir mejorando conforme vamos dando lectura, ir corrigiendo porque en realidad el artículo tres simple y sencillamente son conceptos, en cuanto se refiere al considerando último o penúltimo, donde dice enfermedades, zoonoticas en sí es una sola las palabras son enfermedades, zoonoticas no es separado son unidas.-* **Ing. Marianela Remache Custodio**, manifiesta: *creo que es importante dando los pasos necesarios para regular la convivencia y la forma de cada de uno de las ciudades en este caso específicamente de las zonas Urbanas, creo que es importante que todas estas observaciones que se han hecho se consideren dentro de las disposiciones transitorias de tal manera que queden claro para la ciudadanía que no es que va ser una disposición a “raja tabla” e inmediatamente sino que va hacer de una manera progresiva y que se va a partir específicamente de aquellas zonas consolidadas urbanas, porque lo que sí es importante es que para aquello que viene a solicitar por ejemplo nuevas Urbanizaciones, nuevos proyectos de vivienda, ahí si ya se les vaya diciendo que no se va a permitir esas cosas yo creo que esas puntualizaciones también tienen que ser importantes pero para evitar distorsión en la información que lleve a la comunidad si es importante que desde el principio se indique se serán aplicadas solamente en aquellas zonas totalmente consolidadas, yo me temo que lamentablemente que la información no pueda salir distorsionada de aquí que ya estamos prohibiendo que tengan sus vaquitas que generalmente es tan común, nosotros en Uyumbicho nomas tenemos zona Urbana, pero en la zona*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*urbana en los patios de las casitas la gente tiene sus animalitos, en algunos casos son zonas urbanas ya definidas y consolidadas entonces señor Alcalde, yo lo que quisiera es que se incremente un considerando para luego hacer observaciones a las disposiciones que se pueden aumentarse un considerando que diga que la Municipalidad realizará en forma progresiva la aplicación de esta Ordenanza partiendo de las zonas consolidadas urbanas, con eso nos evitamos señor Alcalde, si tiene que ir como disposición, pero si se podría complementar en un considerando porque razón señor Alcalde, nosotros en este momento podemos estar actuando de la mejor buena fe, pero no nos olvidemos que viene ya, años electorales y no nos olvidemos que esto puede ser utilizado por cualquier persona de una forma no de buena fe, como lo estamos haciendo informarle a la gente recordará Usted, de que cuando se hablaba de la legalización de las construcciones que no tiene planos aprobados la gente les estaba utilizando, mejor dicho algunas personas escrupulosamente estaban utilizando la buena fe de las personas que tenían que realizar hasta las chancheras que tenían en sus propiedades entonces evitemos eso y pongamos también aunque aquí dice un considerando que existe la necesidad de regular la tenencia de animales pongamos que será en forma progresiva, esa es mi sugerencia señor Alcalde.- **Dr. Edgar Pinto Villagómez**, manifiesta, señor Alcalde, tres cosas, uno: lo que acaba de decir la concejala Marianela Remache, no procede eso procede en la parte transitoria; dos **MOCIONO**, que se apruebe los considerandos con los aportes que se han dicho hasta este momento de la Ordenanza que Regula y Controla la Fauna Urbana del Cantón Mejía; señor Alcalde me va a disculpar un rato para explicar; y, una vez que se apruebe los considerandos le pido señor Alcalde salvo su mejor criterio de que siendo urgente la situación del incendio del Atacazo, en la Parroquia de Cutuglagua, que esta hasta el otro lado del Distrito Metropolitano de Quito, se suspenda la reunión por quince minutos a fin de que todos poder conversar y luego retomar la sesión.- **Dr. Juan Carlos Guanochanga, APOYA.- Ec. Ramiro Barros Jácome**, Alcalde, manifiesta, tiene el apoyo respectivo, señora Secretaria proceda receptor la votación ordinaria.- Se procede con la disposición, se recepta la siguiente votación ordinaria: **Dr. Juan Carlos Guanochanga**, vota a favor; **Sr. Bernardo Jácome Gómez**, vota a favor; **Sra. Jeanneth Mejía Ortiz**, vota a favor; **Dr. Henry Monga Aguilar**, vota a favor; **Dr. Edgar Pinto Villagómez**, vota a favor; **Ing. Marianela Remache Custodio**, vota a favor; **Lic. Ernesto Marcial***



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Valencia, vota a favor; y, Ec. Ramiro Barros Jácome, vota a favor.- Total de la votación ocho votos a favor.-RESOLUCIÓN.-Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Resuelve: Aprobar los considerandos de la Ordenanza que Regula y Controla la Fauna Urbana del Cantón Mejía, con las observaciones realizadas; y, que se suspenda por quince minutos la Sesión de Concejo.

Siendo las 10:05, por disposición del señor economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde, se suspende la sesión por quince minutos, siendo las 10:25 se reinstala la sesión de fecha 14 de julio de 2017.

Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta: realmente la reunión que tuve hace un momento está bastante compleja, al parecer nos toca hacer unas acciones adicionales por lo cual voy a pedir a Ustedes el suspender la reunión por cuanto si nos toca realizar estas actividades, realmente está bastante complicado, no pensé que estaba bastante, realmente se nos va a complicar inclusive si sigue así el incendio vaya afectar a una pequeña comunidad que hay asentamientos en esa zona, entonces tenemos que visualizar en este momento partir de las cinco de la mañana ya están trabajando por las decisiones que tomamos ayer y esto ayudado mucho a controlar, pero es necesario tomar algunos correctivos adicionales por lo cual voy a suspender la reunión para poder tratar el día lunes que se convoque a las 08h45 de la mañana; porque a las once ya me toca viajar a Puerto Quito, les agradezco mucho su comprensión. Gracias.

Siendo las 10h40 el señor Alcalde, suspende la Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

*En la ciudad de Machachi, Cabecera del Cantón Mejía, hoy **LUNES 17 DE JULIO DE 2017**, siendo las 08H45, se instala la **SESIÓN ORDINARIA**, presidida por el Economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; con la asistencia de los señores Concejales: Dr. Juan Carlos Guanochanga; Sr. Bernardo Jácome Gómez; Sra. Jeanneth Mejía Ortiz; Dr. Henry Monga Aguilar; Dr. Edgar Pinto Villagómez; Ing. Marianela*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Remache Custodio; y, Lic. Ernesto Marcial Valencia.- Además asisten: Ing. Alicia Vizquete Rodríguez, Directora de Medio Ambiente; Ing. Melva Ruiz Escobar, Directora Administrativa; Ing. María del Cisne Fera, Directora de Obras Públicas; Ing. Thalía Puma Astudillo, Directora Financiera; Ing. Víctor Paredes Freire, Director de Movilidad; Dr. Sergio Salazar Quishpe, Director de Servicios Públicos e Higiene; Ing. Paola Valenzuela Cárdenas, Directora de Geométrica Avalúos y Catastros; Edwin Velásquez Jácome; Jefe de Comunicación Social; Ing. Juan Carlos Madera, Director de Participación Ciudadana y Cooperación; Dr. Bolívar Torres Espinosa; Asesor de Alcaldía; Dr. Patricio Ingavélez Yánez, Procurador Síndico; y, Ab. Soraya Ramos Molina, Mg, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Continuación de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio de 2017 a fin de analizar el Segundo Debate de la Ordenanza que Regula y Controla la Fauna Urbana del Cantón Mejía (Informe No. 08 de la Comisión de Legislación, de fecha 10 de julio de 2017).*

DESARROLLO:

Por disposición del señor Alcalde, se procede a dar lectura a los articulados de la Ordenanza que Regula y Controla la Fauna Urbana del Cantón Mejía.

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL
CANTÓN MEJÍA**

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de animales de compañía o mascotas, domésticos o de consumo, silvestres; con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del “Buen Vivir”



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 2.-La presente Ordenanza será aplicada dentro de la jurisdicción del cantón Mejía

Art.3.- Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;

ANIMALES DOMÉSTICOS O DE CONSUMO: Los que por su condición se crían en compañía del ser humano, y que han sido incorporados al hábitat humano e instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, porcinos, vacunos y equinos. Para la aplicación de la presente ordenanza se los denominará animales domésticos o de consumo. Son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;

ANIMALES DE TRABAJO U OFICIO: Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;

ANIMALES DE ENTRETENIMIENTO: Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,

ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN: Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación

CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL: Centro público o privado destinado para el alojamiento; manejado bajo procedimientos internos establecidos para el cuidado temporal de animales de compañía o mascotas, abandonados, maltratados, temperamentales y no registrados.

ESTERILIZACIÓN: Procedimiento quirúrgico rutinario, rápido, indoloro, con un tiempo de recuperación sorprendente; que consiste en retirar los testículos en los machos y los ovarios, oviductos, útero en las hembras; cuya finalidad es evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados.

EUTANASIA: Muerte sin dolor

FAUNA URBANA: La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

FAUNA SILVESTRE URBANA: Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.

IDENTIFICACIÓN: Reconocimiento de la identidad de los animales de compañía o mascota, pudiendo ser mediante chip, tatuaje o correa con placa.

SITIOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: criaderos, pet shop, establecimientos de comercialización para la compra y venta, centro de adiestramiento, sitios privados de acogida.

Art. 4.- Están sujetos a la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Propietarios, encargados, adiestradores o instructores de animales domésticos y de compañía o mascotas;
- b) Propietarios y encargados de criaderos domésticos (animales de tras patio)
- c) Sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas.
- d) Médicos veterinarios, consultorios, veterinarios, almacenes agropecuarios, clínicas, hospitales y laboratorios veterinarios del cantón Mejía.
- e) Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro y crianza en el Cantón Mejía.
- f) Los demás relacionados con animales de domésticos, silvestres y de compañía o mascotas.

TITULO II.- DERECHOS

Art. 5.- Derecho a la tenencia de animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas.- Con carácter general, el GAD Municipal del Cantón Mejía normará la tenencia de animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas en inmuebles situados dentro de la jurisdicción cantonal, con el fin de obligar a los sujetos establecidos en el **Art. 4** de la presente Ordenanza, a mantenerlos siempre en las condiciones adecuadas de manejo y sanidad, sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

Siendo las 09h10 la ingeniera Marianela Remache Custodio, abandona la sesión de Concejo.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

TITULO III.- ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

CAPÍTULO I.- DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 6.- En virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, los animales de compañía o mascotas deberán ser inscritos a partir de los dos meses de edad, en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos de la Municipalidad con la presentación de la ficha de vacunación y copia de cédula del propietario para la creación de una base de datos en la que constara la siguiente información:

- a. raza, color, edad estimada, sexo, rasgos característicos, fecha de nacimiento de la mascota
- b. Nombre del propietario, identificación, dirección de residencia

Al finalizar este proceso los propietarios o responsables de los animales de compañía o mascotas recibirán un certificado de inscripción de manera gratuita.

***Dr. Henry Monga Aguilar, manifiesta:** me gustaría más bien que se haga una exposición, como se vaya aprobando los títulos, la Ordenanza tiene títulos, y acabamos de leer ya tres títulos aproximadamente y si tenía observaciones referente a la parte pertinente en el título uno en el artículo dos, correspondiente a la presente Ordenanza será aplicada dentro de la Jurisdicción del Cantón Mejía, estamos entiendo que esta Ordenanza, está orientada al tema Urbano, entonces tendría que precisarse la zona Urbana del Cantón Mejía, no en toda la jurisdicción como especifica de la misma manera en el título dos en el artículo cinco debería corregirse de la jurisdicción Cantonal, por la zona Urbana en este caso del Cantón Mejía, porque nosotros en el Cantón Mejía, prácticamente tenemos las zonas Urbanas, las zonas Rurales, y los perímetros que esta establecidos de acuerdo a su Orden y en el caso de la zona Rural, quien tiene regulación sobre la tenencia, crianza, de animales en este caso de consumo más va orientada a otra normativa que en este caso es Agraria Nacional, a través de la agencia o de Agrocalidad, como corresponda.- **Dr. Juan Carlos Guanochanga, manifiesta:** el artículo dos precisamente tiene relación con el artículo ciento cuarenta del COA, en cuanto se refiere al manejo responsable o Fauna Urbana, en donde manifiesta que la fauna Urbana*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

está compuesta por los animales domésticos, animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes y los animales que constituyen un riesgo para contagio de enfermedades en el perímetro Cantonal, entonces a eso se refiere señor Alcalde.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta: en todo caso yo creo que las preguntas y la contestación también está bueno, nosotros nos estamos rigiendo al COA, de acuerdo al Registro Oficial, ochenta y tres, nosotros si de alguna manera no definieron eso claramente los Legisladores no podemos hacer en ese caso, sino más bien copiar textualmente como esta y abarcar lo que nos corresponde y básicamente si hubiera alguna situación de interpretación tendríamos que consultar a ellos nuevamente porque son los mismos que tendrían que darnos una solución al respecto.- Dr. Juan Carlos Guanochanga, manifiesta: una aclaración, si estamos viendo aquí, esta demás en el artículo tres dentro de los conceptos de animales domésticos de consumo en cuanto se refiere a las propias de si especie como son los bovinos, los bovinos tiene relación con los vacunos, yo creo que tiene que ir bovinos o vacunos, pero más conocido como bovinos y vacunos es generalmente otro, que se elimine vacunos.- Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, manifiesta: pienso que en el titulo uno en articulo tres está especificando los animales y los centros de acogida temporal y hay uno en donde indica de los sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas pienso que sería prudente se añadiera sitios relacionados con los animales de compañía o mascotas debidamente autorizadas.- Dr. Juan Carlos Guanochanga, manifiesta: estamos únicamente en los conceptos a los autorizados ya vamos adelante, porque es únicamente los conceptos.- Por disposición del señor Alcalde se continua con la lectura de los considerandos.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Art. 7.- Respecto a la tenencia de animales de compañía o mascotas.-Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado deberán cumplir las siguientes obligaciones:



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- a) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, de acuerdo a las necesidades de cada especie.
- b) Proporcionar a los animales los tratamientos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar;
- c) Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;
- d) Es obligación cuando los propietarios, encargados, adiestradores o instructores de perros los saquen a lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones:
 - Colocar un collar o arnés, donde irá el nombre del perro y teléfono del propietario. Este collar irá resguardado con su respectiva correa, misma que deberá ser de características de acuerdo a la fuerza y tamaño de la raza. En caso de perros mal manejados que pudieran ser agresivos contra otras personas y otros animales, deberán usar bozal;
 - Recoger y disponer sanitariamente los desechos (heces fecales) producidos por los animales de compañía o mascotas en la vía o espacios públicos, con el fin de evitar enfermedades zoonóticas, para lo cual el propietario deberá contar siempre con los implementos (fundas) aptos que les permita cumplir con esta actividad;
- e) Mantener a los animales de compañía o mascotas dentro del domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto a las personas como para el animal;
- f) Controlar la reproducción masiva a través de la esterilización con la finalidad de evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados; esta actividad se la llevará a cabo en coordinación con las instituciones públicas y privadas.
- g) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunas de acuerdo a la edad de la mascota, así como lo determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional y a las recomendaciones de un médico veterinario quien otorgará el certificado correspondiente;
- h) Cubrir todos los gastos médicos y psicológicos de la o las personas, animales afectados o de los bienes públicos y privados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente Ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a la o las personas agredidas;
- i) Una vez que el animal sea registrado y exista un cambio de propietario, deberá actualizar los datos en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.
- j) En el caso de fallecimiento del animal en sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas o en inmuebles de los propietarios, se tendrá



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

la obligación de comunicar y coordinar su retiro con la Dirección de Servicios Públicos, y;

- k) Las demás establecidas en este título y en la presente Ordenanza.

Art. 8.-De las obligaciones de los comerciantes.

- a) Los comerciantes de animales de compañía o mascotas deberán entregar el correspondiente carnet de vacunación de acuerdo a la edad del animal y el certificado de salud veterinario.
- b) Los animales deberán estar separados por especies
- c) Los animales deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en el establecimiento de comercialización;
- d) Los animales deberán estar protegidos de la intemperie; y,
- e) Los animales se exhibirán para su comercialización en espacios adecuados que eviten su hacinamiento, considerando la capacidad de carga de las jaulas o corrales.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 9.- Prohibiciones respecto a la tenencia de animales de compañía o mascotas:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
- b) Suministrar a los animales sustancias o fármacos que puedan causar sufrimiento o alteraciones corporales y aquellos que se utilicen para modificar el comportamiento animal
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas
- d) Organizar la realización de peleas de animales de compañía o mascotas
- e) Abandonar a los animales vivos o muertos en espacios públicos.
- f) Practicar o permitir que se les aplique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- g) Adiestrar a perros en el espacio público.
- h) Bañar a los animales de compañía o mascotas en las fuentes de agua natural
- i) La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas

Art. 10.- De las prohibiciones durante la movilización



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- a) Transportarlos dentro de cajuelas y parrillas de automóviles;
- b) Dejar animales de compañía o mascotas dentro de vehículos sin ventilación;
- c) Transportar animales de compañía o mascotas, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- De las prohibiciones durante los espectáculos público y privados con animales de compañía o mascota.- Las personas naturales y jurídicas, que involucren animales de compañía o mascotas en eventos públicos o privados, deberán cumplir con las siguientes normas establecidas:

- a) Podrán realizar espectáculos con la participación de animales de compañía o mascotas, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte.
- b) No se permitirá la participación de animales enfermos o lesionados.
- c) La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.

CAPITULO IV DE LA COMERCIALIZACION

Art. 12.- Se podrá comercializar animales de compañía o mascotas, únicamente en establecimientos comerciales legalmente autorizados.

Art. 13.- Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas y de salud adecuadas.

CAPITULO V DE LA MOVILIZACION

Art. 14.- Del transporte de los animales de compañía o mascotas.- Deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar.

Para el efecto, a más de cumplirse con la normativa legal cantonal y nacional vigente aplicable, se cumplirá con las normas establecidas:

- a) En el caso de utilizar jaulas o corrales para el transporte, éstos deberán ser de características específicas para cada especie e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- b) El transporte de animales no podrán realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- c) No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo, por razones de especie, edad, tamaño, sexo y estado de gestación;
- d) Los animales de compañía o mascotas que se encuentren enfermos, lesionados, heridos, así también como hembras en estado de gestación avanzado o que hayan cumplido recientemente su función de parto, serán transportados únicamente bajo la certificación de un médico veterinario.

CAPÍTULO VI DE LA EUTANASIA

Art. 15.-La eutanasia será considerada como el ultimo mecanismo de control de animales y únicamente podrá ser aplicada por un médico veterinario, previa su valoración clínica o etológica según el caso.

CAPITULO VII DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Art. 16.-Los animales que demuestren evidente estado de abandono, desnutridos, enfermos, atropellados, envenenados y que demuestren que están sufriendo por falta de tenencia responsable deberán ser rescatados por la Comisaria Municipal y conducidos a los caniles del centro de acogida temporal Municipal en coordinación con otras dependencias públicas y privadas de tal forma que no les cause dolor, sufrimiento o angustia

Art. 17.- Tratándose de animales callejeros en coordinación con las instancias competentes, se procederá a su identificación, vacunación y esterilización. Luego de recuperarse de dicho proceso quirúrgico se considerara la adopción o re inserción.

Art. 18.- En caso de tratarse de animales identificados se notificara al propietario la recogida del mismo, concediéndole el término de 4 días para su recuperación previo al pago de los gastos en los que la organización hubiera incurrido.

TITULO IV.- ANIMALES DOMESTICOS O DE CONSUMO

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Art. 19.- Respecto a la tenencia de los animales domésticos o de consumo.- Las personas naturales o jurídicas deben obligatoriamente:



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- a) Cumplir con las normas técnicas detalladas en los Manuales de Buenas Prácticas de Manejo y Buenas Prácticas Ambientales establecidas por los Organismos Competentes (AGROCALIDAD, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, etc)
- b) Respetar los retiros de protección de quebrada y fuentes de agua en base a las leyes vigentes.

Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta: el nombre hay que verificar el nombre correcto.- Dr. Henry Monga Aguilar, manifiesta: en la norma en el COA, en la que Ustedes están señalando, se indica la rectoría del Gobierno Central del manejo de Fauna Urbana, para el efectos del manejo de Fauna Urbana se considera los siguientes lineamientos y normas técnicas uno, emitidas por la Dirección Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, creo que es la autoridad que regiría lo referente al tema crianza, tenencia de animales puesto de que ahí de esta autoridad según la Ley de Sanidad Agropecuaria, consta ya Agrocalidad dentro de esa entidad creo que se debería citar más bien a la autoridad Nacional de Agricultura y Ganadería como está estructurado de acuerdo al artículo ciento cuarenta y tres de lo que Ustedes, señalan.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta: Usted, dice que no debería constar Agrocalidad, pero considero que no pasa nada si es que aumentamos, el rector claro es el Ministerio, y luego poner Agrocalidad y todas las otras instancias.- Dr. Henry Monga Aguilar, manifiesta: yo estoy señalando lo que manifiesta la Ley señor Alcalde, emitidas por la Ley Nacional de Agricultura Ganadería, Acuacultura y esto está en el titulo séptimo del Manejo Responsable de la Fauna Urbana.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta: en todo caso los técnicos ya tienen anotado para poder responder ese punto.- Dr. Juan Carlos Guanochanga, manifiesta: perdón por puntualizar lo de Agrocalidad ya que ellos se encargan, se habló de la crianza, de las buenas prácticas de manejo, en donde está prácticamente relacionando desde el inicio, yo creo que mejor vale la pena puntualizar, en este sentido yo creo que no tenemos ningún tipo de inconveniente. gracias.- Ing. Lizeth Tufiño Quintana, Técnica de Riesgos, manifiesta: con respecto a lo que estaba manifestando el doctor Henry



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*Monga, nosotros hacemos énfasis en considerar a todas las instituciones para recalcar dentro de la Ordenanza porque no siempre tenemos a la mano el Código u otra ley, ponemos énfasis en eso no nos estamos metiendo en ese sentido en las actividades o las funciones que tienen las otras instituciones, solo estamos haciendo énfasis que se deberá dar cumplimiento a lo que establece estas instituciones.- **Alicia Vizquete Rodríguez, Directora de Ambiente**, manifiesta: un poco acotando lo que manifiesta la ingeniera Lizeth Tufiño, solamente hemos mencionado aquí cumplir con las normas técnicas detalladas en el manual de buenas prácticas ambientales y estamos tomando en cuenta estas instituciones, como Dirección de Ambiente, solo haremos un seguimiento a que hagan cumplimiento las normas ambientales vigentes contempladas en el artículo sesenta y uno, en el numeral 21 y 22 que dice todo proyecto u obra o actividad tendrá que ser inscrito en el sistema de información ambiental y nosotros lo que haremos es un seguimiento a que se cumpla con toda esta normativa.- Por disposición del señor Alcalde se continua con la lectura de los articulados.*

- c) En zonas rurales las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo deberán presentar de manera obligatoria el permiso ambiental en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos
- d) En zonas urbanas las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo podrán desarrollar esta actividad únicamente cuando la Autoridad Municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción, tal como se determina en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Art. 20.- Usar los espacios públicos y/o privados no autorizados para la tenencia, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

TITULO V.- FAUNA SILVESTRE URBANA

Art. 21.-El GAD Municipal del Cantón Mejía a través de la presente ordenanza precautelara la fauna silvestre urbana en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Ambiental

Dr. Juan Carlos Guanochanga, manifiesta: disculpe que interrumpa aquí, es para solicitar, he conversado con el doctor Campaña, que es importante vale la pena aclarar que Agrocalidad es adscrita al MAGAP, pero es autónomo, es para una aclaración.- Dr. Henry Monga Aguilar, manifiesta: no sé si es que podemos leer la Ley Agropecuaria, que recién fue aprobada ahí está dentro de la autoridad Agraria, en este caso del Ministerio de Agricultura pero es la autoridad Nacional Agricultura de Ganadería, Acuacultura, Pesca ahí le norma y hay una disposición en la que está adscrita, tenemos que revisar la Ley, si es que tenemos Lexis, aquí esta el Procurador Síndico, si nos podría ayudar, esa Ley fue promulgada hace quince días.- Dr. Juan Carlos Guanochanga, manifiesta: si pero lamentablemente, Usted sabe que se aprueba normas sin consultar, no solo nosotros no consultamos la Asamblea, no consulta también a veces, entonces es importante tener en consideración en ese tipo de situaciones, únicamente en el artículo veinte y uno en el G.A.D Municipal del Cantón Mejía, a través de la presente Ordenanza precautelar la Fauna Silvestre Urbana, y el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, en coordinación con la Policía Ambiental y Ministerio del Ambiente, porque es así como se ha venido actuando en coordinación con la Policía Ambiental y Ministerio del Ambiente.- Por disposición del señor Alcalde, se continua con la lectura de los articulados de la presente Ordenanza.

**TITULO VI.-DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA
PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA**

Sección Primera.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 22.-El GAD Municipal del cantón Mejía contará con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en el ámbito de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Ambiental y la Ley

Art. 23.-El GAD Municipal del cantón Mejía se regirá a las atribuciones establecidas en el artículo 144 del Código Orgánico Ambiental.

**Sección Segunda.- DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y
RIESGOS, SERVICIOS PÚBLICOS, COMISARIA MUNICIPAL Y
DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

Art. 24.- En el ámbito de sus competencias las referidas Direcciones ejecutarán las siguientes disposiciones:

a) Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos

- Elaborar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales de compañía o mascotas, domésticos o de consumo, silvestre urbano del Cantón.
- Establecer convenios con personas naturales o jurídicas propietarios/as de albergues, con el objetivo de que puedan ser utilizados como centro de acogida temporal para los animales de compañía o mascotas.
- Y las demás establecidas en la presente Ordenanza.

b) Dirección de Servicios Públicos

- La Unidad de Barrido y Recolección retirará los cadáveres de los animales de compañía o mascotas cuando el propietario haya realizado el requerimiento; así como los encontrados muertos en espacios públicos.
- Elaborar programas de prevención y control de la fauna urbana del Cantón.

c) La Comisaría Municipal

- Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, Servicios Públicos.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- Controlar la fauna urbana y silvestre del Cantón
- Autorizar dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos públicos con fines de lucro donde participen animales de compañía o mascotas y domésticos o de consumo.
- Aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza;

d) Dirección de Desarrollo Económico y Productivo

- Avalar y liderar los proyectos económicos y sustentables en conformidad a lo establecido en el artículo 124 de La Ley Orgánica de Salud.

TITULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25.- Infracciones: Se considerarán infracciones a los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que regula y controla la fauna urbana del Cantón Mejía;

a) Leves

- No mantener a los animales de compañía o mascotas con una identificación
- No mantener en buenas condiciones físicas y con un alojamiento adecuado a los animales de compañía o mascotas
- Adiestrar a perros en el espacio público.
- Bañar a los animales de compañía o mascotas en las fuentes de agua natural
- Los animales de compañía o mascotas que se encuentren enfermos, lesionados, heridos, así también como hembras en estado de gestación avanzado o que hayan cumplido recientemente su función de parto, deberán ser transportados únicamente bajo la certificación de un médico veterinario.

b) Graves

- No inscribir a las mascotas de acuerdo al artículo 6 de la presente ordenanza
- No mantener a los animales de compañía o mascotas con tratamientos veterinarios preventivos o curativos
- No colocar un collar o arnés al animal de compañía o mascota en la vía o espacios públicos y un bozal cuando el animal sea agresivo.
- No recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales de compañía o mascotas en la vía o espacios públicos,
- No poseer el correspondiente carnet de vacunación del animal de compañía o mascota
- Causar sufrimiento o alteraciones corporales a los animales por suministro de sustancias o fármacos



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas
- Transportar a los animales dentro de cajuelas y parrillas de automóviles
- Dejar animales de compañía o mascotas dentro de vehículos sin ventilación
- No se permitirá la participación de animales enfermos o lesionados en espectáculos públicos o privados
- En los sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas no se los podrá sedar durante su permanencia, sin la supervisión de un profesional veterinario.
- No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlas transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal
- Vender animales de compañía a menores de edad.
- En zonas rurales las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo deberán presentar de manera obligatoria el permiso ambiental en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos

c) Muy graves

- No optar por la esterilización en caso de que se posea varios animales y que no se los mantenga en buenas condiciones sanitarias y de alojamiento
- Que el animal presente síntomas de desnutrición y deshidratación durante su permanencia en el establecimiento de comercialización
- Que el transporte y comercialización de animales se realice en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte
- Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas
- Organizar peleas de perros
- Abandonar a los animales vivos o muertos en espacios públicos.
- Practicar o permitir que se les aplique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- Usar los espacios públicos y/o privados no autorizados para la tenencia, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo
- No respetar los retiros de protección de quebrada y fuentes de agua en base a las leyes vigentes para la tenencia de los animales de compañía o mascotas y domésticos o de consumo.
- En caso de existir una denuncia de manera escrita o verbal y cuando se realicen inspecciones de control, no se podrá impedir el ingreso de la Autoridad competente.
- Comercializar animales de compañía o mascotas, fuera de los establecimientos comerciales legalmente autorizados.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- No cubrir todos los gastos médicos y daños psicológicos de la o las personas afectados por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza.
- No se podrá desarrollar en zona urbana actividades dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamamiento de animales domésticos o de consumo con la única salvedad donde la Autoridad Municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción, tal como se determina en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.
- Matar animales de compañía o mascotas de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza

Art. 26.- Sanciones

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 5 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU)
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente al 15 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU)
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al 40 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

En caso de no pago de la multa determinada en la presente Ordenanza, se realizará el cobro por vía coactiva.

Así mismo para dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes vigentes el proceso Administrativo se sujetará al Debido Proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás.

Art. 27.- En el caso de que los sujetos de control no cumplan con los requisitos estipulados en la presente ordenanza a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y sin reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

Siendo las 9:20 la ingeniera Marianela Remache Custodio de retira de la Sesión Ordinaria.

Dr. Edgar Pinto Villagómez, manifiesta: en el artículo veinte y tres dice el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, se registrá, de acuerdo a las atribuciones, más abajo dice de la Dirección Ambiental y Riesgos, Servicios Públicos, Comisaria Municipal, ahí está una “i” de más, Desarrollo Económico y Productivo.- **Dr. Henry Monga Aguilar,**



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*manifiesta: dentro del título séptimo de las infracciones y sanciones en las graves, señala en la parte final, en zonas rurales las personas dedicadas a engorde, encubación y crianza y faenamiento de animales domésticos y de consumo deberán presentar de manera obligatoria el permiso ambiental el permiso de Gestión Ambiental y Riesgos, no sé si pueden profundizar respecto a esto.- **Ing. Alicia Vizuite**, Directora de Ambiente, manifiesta: si lo que habíamos manifestado anteriormente hay un artículo Ministerial en donde menciona que todo proyecto obra o actividad de regularizar siempre Ambientalmente, como Gestión Ambiental, vamos hacer vigilantes y veedores de que se cumpla con la normativa ambiental, justamente por eso es que el propietario y/o dueño del establecimiento tiene que regularizarse Ambientalmente y presentar este permiso de Gestión Ambiental.- **Dr. Henry Monga Aguilar**, manifiesta: sobre el mismo punto señor Alcalde, el artículo ciento cuarenta y cuatro del COA, el cual nos estamos refiriendo señala prácticamente y lo voy a leer textualmente de la Gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, “...los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación y control Gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación ambiente y agricultura de conformidad con la exposición del Código y la Ley,...” es partir de la atribución se rige en la coordinación con los entes rectores ya que los entes rectores son los que generan o dan la línea respecto a la política que vaya aplicar en cada uno de los territorios, de la misma manera señor Alcalde, el artículo veinte y siete señala “... de las sanciones en el caso de los sujetos de control no cumplan con los requisitos estipulados de esta Ordenanza más de la multa correspondiente se cumplirá con la clausura de cuarenta y ocho horas en caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y reincidencia por segunda ocasión será definitiva, dentro de las infracciones leves, graves y muy graves, estamos hablando de personas naturales también y personas jurídicas...” se debe ir puntualizando para que tipo de personas en este punto, se establecerán en este caso la clausura no creo que podamos clausurar a alguien que no ponga el collar*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

aun animal doméstico.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta: al inicio de la Ordenanza dice que esta Ordenanza será de aplicación a nivel Cantonal, y son para personas naturales y jurídicas eso dice la Ordenanza, por tanto todo lo que estamos hablando es justamente es para ayudar a las personas naturales y jurídicas.- Dr. Henry Monga Aguilar, manifiesta: ¿cuáles se considerarían sujetos de control específicamente? - Ing. Lizeth Tufiño Quintana, Técnica de Riesgos, manifiesta: para ser referencia al artículo veinte y siete deberíamos incluir en lo referente en el artículo cuatro donde ya está incorporado las personas jurídicas extranjeras o nacionales, en el veinte y siete solamente aumentarle el artículo en relación o de conformidad con el artículo cuarto.- Lcdo. Jorge Campaña, manifiesta: también tenemos que referirnos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son autoridades ambientales de cooperación, por lo tanto si es que dentro de su jurisdicción existen actividades económicas que pueden tener un impacto ambiental que se lea mínimo debe estar cooperando con el Medio Ambiente Nacional en el control de ese nivel de contaminación los proyectos de alto impacto tiene la obligación de el licenciamiento ambiental, actividades pequeñas como el disponer de un criadero de pollos o disponer de una venta de mascotas, no es una actividad catalogada dentro del sistema único de Ambiental como alto impacto pero justamente la Dirección de Gestión Ambiental, de la Municipalidad tiene como parte de sus funciones para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento el realizar la revisión de cumplimiento de la instrumentación de por ejemplo de materiales contra incendios tener una ruta de evacuación tener los materiales para que no se genere ninguna contingencia pero más que todo también tener la obligación de revisar cualquier regulado disponga de los correspondientes instrumentos que avalicen el funcionamiento si es que son actividades de bajo impacto, no necesitan tener licenciamiento ambiental, pero si deben tener un registro o una certificación y por lo tanto para el funcionamiento para dar cabal aplicación ambiental simplemente la Municipalidad, lo que requiere es que se disponga ese certificado el proceso no es nada complejo todo se lo hace en línea lo importante aquí es que lo regulado de las personas en cualquier



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*instante puede mostrar las buenas prácticas ambientales a la semana anterior un estudiante de la Universidad Católica, que hizo un estudio en la zona de Pifo y solamente para revisar que es lo que sucede con negocios como panaderías estaciones de servicio o por ejemplo centros Educativos de Salud, se revisó que pasaba con el tema cumplimiento con las normas ambientales y lamentablemente más del setenta y cinco por ciento no cumple con los requisitos tanto de infraestructura como una panadería debería tener un sistema de filtro de aire para eliminar, y otra cosa las buenas prácticas ambientales que son una guía específicamente para que se cumpla, entonces si es que el Municipio tiene esa condición de ser autoridad ambiental y cooperación responde a formar parte del sistema desconcentrado de Gestión Ambiental que rige en la Salud.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, manifiesta: creo que nos queda claro, realmente hay un documento nuevo fresquito sobre buenas prácticas administrativas, que luego analizaremos al respecto.- **Lcdo. Ernesto Marcial Valencia**, manifiesta: algo para complementar, querido Jorge, por ejemplo la crianza de tres mil pollos ¿qué impacto genera esto bajo o alto impacto ambiental? - **Ing. Alicia Vizuite Rodríguez**, manifiesta: en este caso esta actividades es de alto impacto, entonces tendría que sacar una licencia ambiental, y quien es la autoridad responsable para hacer el seguimiento de esta licencia y hacer la aplicación del plan de manejo es el Consejo Provincial, pero como lo mencionaba el magister Campaña, nosotros actuamos como autoridad cooperante somos veedores y no podemos dejar pasar esto.- **Lcdo. Ernesto Marcial Valencia**, manifiesta: perfecto en cuanto al artículo siete respecto a la tenencia de animales en el literal “d” que dice un collar o un arnés donde ira el nombre del perro, aquí tendría que ir el número de teléfono del propietario.- **Sra. Jeanneth Mejía Ortiz**, manifiesta: quiero referirme al artículo doce del capítulo cuatro de la comercialización indica que se podrá comercializar animales de compañía o mascotas únicamente en establecimientos comerciales legalmente autorizados mi pregunta aquí seria, si también seria las personas que venden en los mercados, entonces debería aclararse que no sé si en ese capítulo podríamos aclarar excepto los mercados.- **Ec. Ramiro Barros***



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Jácome, Alcalde, manifiesta: exacto esa era la misma inquietud que teníamos y discutíamos con la técnica, con el doctor Juan Carlos Guanochanga y con los señores Concejales de Legislación en el sentido de que decía pero que se especifique eso, pero esta la palabra únicamente, en establecimientos comerciales legalmente autorizados porque se va al Mercado eso no es únicamente eso es un lugar que no está autorizado.-

Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, manifiesta: claro de la misma forma aquí en el artículo veinte y cinco en infracciones graves hay un punto en acciones muy graves en donde dice comercializar animales afuera de los establecimientos comerciales, lógicamente vuelvo a repetir autorizados, pero yo pienso que si se debería añadir prohibiciones totalmente en los mercados no porque es un lugar en donde se maltrata demasiado a los animales y ha sido una de las denuncias que muchas de las personas han hecho ya que si no venden a los animalitos lo que hacen es botarlos a la basura incluso se que los amarran y les votan a la calle.-

Dr. Juan Carlos Guanochanga, manifiesta: ya está especificado esto señor Alcalde, en lo que es, en los espacios públicos y eso refiere justamente en todos los espacios públicos en los privados no tenemos injerencia pero igual tiene que tener para la venta algún tipo de autorización.-

Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta: yo no sé si es que los técnicos bajo la misma inquietud que hemos tenido debería comercializarse básicamente en establecimientos comerciales legalmente autorizados, con la prohibición total, en lo que se prohíbe en los mercados.-

Dr. Juan Carlos Guanochanga, manifiesta: tiene que ser en espacio públicos.-

Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, manifiesta: pienso que si se podría añadir por la misma razón de que vienen muchas personas desde lejos y si es que podemos nosotros aclarar que en los mercados está prohibido; y, la última cosa hay personas que maltratan a sus animales y que debería haber un lugar, no sé si la Comisaria Municipal, mismo o Servicios Públicos para hacer una denuncia de que de pronto se ve o se está maltratando a los animales una denuncia que después lógicamente serán sancionados entonces también sería bueno que se podría poner en algunos de los artículos, en donde se pueda hacer las denuncias respectivas en caso de



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*visibilizar maltrato animal.- **Dr. Juan Carlos Guanochanga**, manifiesta: tal vez una aclaración para la señora Concejala, eso está en el artículo dos cuarenta y nueve del Código Orgánico Integral Penal, en donde señala que el maltrato o muerte en el artículo dos cuarenta y nueve para que el maltrato o muerte de mascotas de compañía por acción u omisión que causen daño o produzcan lesiones o deterioro en su integridad física será sancionado con pena de cincuenta horas de servicios comunitarios si se causa la muerte del animal será sancionado con pena preventiva de libertar de tres a siete días eso está en el Código Orgánico Integral Penal.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, manifiesta: adicionalmente ahí es un tema textual en el artículo dos cuarenta y nueve del Código Orgánico Integral Penal.- **Dr. Henry Monga Aguilar**, manifiesta: respecto a la precisión a lo que está señalando la Concejala Jeanneth Mejía, sería importante que dentro de las infracciones y sanciones del título séptimo en las muy graves, señala usar los espacios públicos o privados no autorizados para la tenencia la alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo sería importante la comercialización, tenencia, alimentación y pastoreo de los animales domésticos, a fin de que exista una sanción y en este caso el Comisario Municipal, pueda hacer él retiro correspondiente de acuerdo como corresponda, quedaría usar los espacios públicos privados no autorizados para la tenencia, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo, en los muy graves.- ?- **Ing. Lizeth Tufiño Quintana, Técnica de Riesgos**, manifiesta: debería ser en las especificaciones dice usar los espacios públicos en el artículo veinte, usar los espacios públicos y/o privados no autorizados para la tenencia, comercialización, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo, ahí si lo podríamos aumentar tenencia, comercialización, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo y en las infracciones encontramos también en muy graves, en donde dice comercializar los animales de compañía o mascotas fuera de los establecimientos comercialmente legales autorizados entonces ahí ya estaría contemplado y en lo otro ya estaría contemplado el tema de usar espacios públicos para el pastoreo y alimentación en graves entonces ya*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*estaríamos abordando los dos.- Dr. Henry Monga Aguilar, manifiesta: tengo una interrogante que le corresponda a los animales domésticos o de consumo ósea prácticamente viene hacer en este caso los de crianza para comerlos, porque tenemos un capítulo específico para lo que son animales domésticos que esta desde el título tres animales de compañía mascotas, me refería porque lo que usualmente es la venta de perros en la parte del Estadio “El Chan” la idea es que este considerado más bien solo en infracciones porque no podría ir incluido como usted menciona en el artículo veinte que esto tiene otro tipo de orientación de estos animales, la idea de esto sería más bien son las sanciones como lo había planteado las sanciones muy graves, donde se debería incluir la parte de usar los espacios públicos privados no autorizados para la tenencia alimentación y pastoreo de los animales en este caso sería de compañía domésticos o de consumo, para que quede claro, con eso abarcaríamos los dos, los animales de compañía como los de crianza.- Dr. Juan Carlos Guanochanga, manifiesta, creo que no hay problema para aclarar justamente para que se puntualice en virtud del análisis que hemos venido haciendo señor Alcalde, **MOCIONO**, que se apruebe los títulos, y capítulos correspondientes del proyecto de Ordenanza a Ordenanza que Regula y Controla la Fauna Urbana del Cantón Mejía, incluyendo las observaciones.- Dr. Edgar Pinto Villagómez, APOYA.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta, tiene el apoyo respectivo, señora Secretaria proceda receptar la votación ordinaria.- Se procede con la disposición, se recepta la siguiente votación ordinaria: **Dr. Juan Carlos Guanochanga**, vota a favor; **Sr. Bernardo Jácome Gómez**, vota a favor; **Sra. Jeanneth Mejía Ortiz**, vota a favor; **Dr. Henry Monga Aguilar**, vota a favor; **Dr. Edgar Pinto Villagómez**, vota a favor; **Lic. Ernesto Marcial Valencia**, vota a favor; y, **Ec. Ramiro Barros Jácome**, vota a favor.- Total de la votación siete votos a favor.-**RESOLUCIÓN.-Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Resuelve: Aprobar los títulos, capítulos y articulados de la Ordenanza que Regula y Controla la Fauna Urbana del Cantón Mejía, con la observación realizada.***



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Por disposición del señor Alcalde, se procede a dar lectura a las disposiciones generales y transitorias de la Ordenanza que Regula y Controla la Fauna Urbana del Cantón Mejía.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se cumplirá con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza además de las establecidas por las entidades relacionadas a la regulación y control de la fauna urbana y fauna silvestre urbana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Se realizará la etapa de socialización por un lapso de 90 días contados a partir de vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los animales de compañía o mascotas abandonados, maltratados y no registrados que sean llevados al centro de acogida temporal del GAD Municipal del cantón Mejía; si no son retirados en el lapso de 7 días, se aplicará lo dispuesto en el Art. 150 del Código Orgánico Ambiental.

Tercera.- El animal de compañía o mascota que no sea inscrito a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrá un plazo de 365 días para registrarlo, caso contrario será considerado como un animal abandonado y será trasladado al centro de acogida temporal del GAD Municipal del cantón Mejía.

Cuarta.- Establecer el modelo de gestión para la regulación y control de los animales silvestres, de compañía o mascotas y domésticos o de consumo en el lapso de 90 días.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Dr. Juan Carlos Guanochanga, manifiesta: las direcciones involucradas la Dirección de Ambiente; Servicios Públicos, Dirección de Productividad; y, la Dirección de Comunicación, sería importante que los 90 días también son poco quisiera reconsiderar 180 días aproximadamente para que se haga una buena socialización.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta: si esto tendría que hacerlo con tino porque es un potencial



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*fuerte.- **Dr. Juan Carlos Guanochanga**, manifiesta: y adicionar el punto de que lo que ya se había manifestado en la primera discusión señor Alcalde, como una disposición transitoria quinta, habíamos conversado con el doctor Campaña, en cuanto se refiere a elaborar en un plazo de 90 días un reglamento de aplicación de la presente Ordenanza en los ámbitos de animales domésticos y de consumo que están relacionados dentro del área urbana.- **Ec. Ramiro Barros Jácome**, Alcalde, manifiesta: en todo caso hay la primera de 180 días, que les parece la primera poner: "...las direcciones competentes...", eso pongamos en términos generales porque puede cambiar de nombre por a o b circunstancias y ya no habría ningún inconveniente y la otra establece de una quinta.- **Dr. Juan Carlos Guanochanga**, manifiesta: si de elaborar en el plazo de 90 días el punto de aplicación de la presente Ordenanza en el ámbito de los animales domésticos y de consumo dentro de zona Urbana.- **Ec. Ramiro Barros Jácome**, Alcalde, manifiesta: eso debería ser a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.- **Dr. Henry Monga Aguilar**, manifiesta: bueno quisiera sobre todo señalar de los 90 días esta propuesto la socialización a 180 días, a mí me gustaría más bien que se va a socializar, si bien es cierto la Ordenanza pero en este caso ya se va a realizar con las sanciones correspondientes de acuerdo a la Ordenanza, porque si no estaríamos abierto un abanico muy grande seria 180 días, para recién iniciar con la ejecución de la Ordenanza por eso era el asunto de que antes es importante realizar la socialización porque ya se va a ejecutar esta Ordenanza, tiene que utilizar esta Ordenanza o sino no tuviera sentido, entonces se tendría más bien que socializar, si ya está sancionada tiene que ejecutarse la Ordenanza como un primer antecedente; segundo punto señor Alcalde, aquí señala prácticamente referente a que al Código Orgánico de Ambiente, no sé si es que existe este centro, porque básicamente ya estamos poniendo en la transitoria, porque aparentemente estamos poniendo como que existe, todavía no existe yo creería más bien deberíamos incluir que se realice la construcción del centro, una de las disposiciones a fin de que es que tenga un espacio de tiempo y también de recurso establecido para que de esta manera se pueda realizar señor Alcalde, los modelos de gestión en cuanto se refiere en regulación y control de los animales silvestres o compañía de mascotas domésticos tiene que ser creado y fundamentados de acuerdo a la atribución que tiene el Municipio, en este caso es la coordinación no podemos generar un modelo propio para nosotros, ya que la competencia no es exclusiva para*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

nosotros, solamente tenemos que realizar la coordinación con las demás instituciones en este caso con quienes vayan ir relacionando en este caso la Fauna Urbana acá en el Cantón Mejía, si me gustaría más bien saber referente a este tema, si es que existe ya el centro de acogida, porque no podríamos poner una transitoria cuando no tenemos este tipo de centro y el tema de socialización creo debería reducirse incluso a sesenta días porque de la ejecución de la Ordenanza el señor Comisario tiene que ejecutar esa Ordenanza.

Siendo las 9:45, el señor Concejal Henry Monga Aguilar, se retira

***Dr. Edgar Pinto Villagómez,** manifiesta: lo que dice el doctor Monga, ya se ha tratado en esta parte, de gana estamos repitiendo lo que ya consta en la disposición general en donde dice primera eso hay que eliminar, solo queda se cumplirá con las disposiciones.- **Dr. Juan Carlos Guanochanga,** manifiesta: bueno era para comentarle al señor Concejal Henry Monga, que está en el informe de la comisión, ahí esta en cuanto se refiere al informe que me permito dar lectura, la comisión de legislación emite informe favorable y sugiere al señor Alcalde, economista Ramiro Barros Jácome, poner en consideración del Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, el proyecto de Ordenanza que Regula y Controla a la Fauna Urbana del Cantón Mejía, así como también sugiere se reforme las Ordenanzas colaterales para la correcta aplicación de la Ordenanza y se continúe con celeridad la construcción del centro de acogida temporal y se socialice por parte de la Dirección de Comunicación; esa es la sugerencia que venía por parte de la Comisión, referente al centro de acogida temporal por ende señor Alcalde quisiera saber si se acoge el tiempo, que es sumamente importante para la socialización de los 180 días, relacionado al tiempo.*

Siendo las 9:55 el señor Concejal Henry Monga Aguilar, se reinstala a la Sesión de Concejo.

***Ec. Ramiro Barros Jácome,** Alcalde, manifiesta: hay que ver la parte técnica.- **Ab. Luis Muñoz López,** Comisario Municipal, manifiesta: en el punto que establecía el señor Concejal Henry Monga, si sería importante que si vamos a dar un lapso de socialización, también la vigencia de la Ordenanza se la deje suspensa hasta tal punto porque al momento que*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*entra en vigencia la Ordenanza, yo tendría en el uso de mis competencias que se me está dando, como Comisaria Municipal empezar, y sería un poco contradictorio empezar a ejecutar sanciones si todavía estamos en una fase de socialización yo creo que podríamos llegar a un punto medio en el cual se socialice y la Ordenanza si bien ya está promulgada entra en vigencia en el ámbito sancionatorio después del tiempo que se está dando señor Alcalde.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde,** manifiesta: una vez concluido el proceso de socialización nos tocaría bajar un poco más para que entre en vigencia lo más pronto posible no 180 sino 90 días posiblemente, hay que considerar otro aspecto que el momento que se envía al Registro Oficial, la Ordenanza eso se demora entre dos o tres meses, ahí nos va dar el lapso suficiente.- **Dr. Henry Monga Aguilar,** manifiesta: por asunto de salud señor Alcalde, solo escuche que estaba dentro del informe lo referente a la construcción tenemos que recordar a los y las señores Concejales, los informes de las comisiones si bien es cierto son informes que se realizan pero no son vinculantes, es decir; que para la construcción debería estar estructurado dentro de una de las disposiciones, a fin de que nosotros también tengamos un plazo para poder conocer toda la Ordenanza, el otro en cuanto se refiere la disposición transitoria porque no vamos a coger y no vamos aprobar en segunda el informe de la comisión sino vamos a probar en segundo debate la Ordenanza y ahí debe estar incluido lo referente a la construcción.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde,** manifiesta: con respecto a la construcción de hecho si ya establece la Ordenanza que ya va haber nos toca realizar la construcción y de acuerdo con la disponibilidad, la directora ya ha previsto todo eso, ya prevenido sobre algunos asuntos sobre caniles, el uso de la camioneta también algunos tenemos adicionales también la Dirección de Planificación, también ya nos pasó el plano correspondiente de hecho es un centro de acogida único, muy bonito pero también representa inversión fuerte también, nosotros hemos previsto iniciar con fases progresivas, al inicio posiblemente haya muchos animales pero posiblemente esto debe ir decayendo la inversión que se puede hacer para después tener tres o cuatro, al inicio si va haber entonces eso se lo va ir haciendo de acuerdo a la disponibilidad y de acuerdo al requerimiento que se tenga de inicio ya partimos con doce sino me equivoco.- **Dr. Edgar Pinto Villagómez,** manifiesta: lo que ha dicho el doctor Henry Monga; y, el doctor Juan Carlos Guanochanga, si tiene relación con lo que estamos haciendo y aquí hay que realmente poner algo por eso justamente la*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

comisión dice al ejecutivo en donde están los recursos para hacer esto sí que no hubiese los recursos necesarios si no hay la parte técnica si aprobamos una Ordenanza y ya tiene que correr una Ordenanza si haber esa estructura es casual de nulidad y la ciudadanía podría decir no tiene competencia, no funciona, no es coherente con la Ley con lo que se dice y se quiere hacer si de ahí es que los 180 días a lo mejor pueden ser muy poco yo le pongo un año, porque si no hay los recursos necesarios si todo no hay un complemento definido no podremos mañana aplicar la Ordenanza y va haber un vacío legal.

Siendo las 9:55 la ingeniera Marianela Remache Custodio de reintegra a la Sesión Ordinaria.

Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta: *me parece bien los comentarios porque en los 90 días que se da los plazos de forma inicial es pertinente poder socializar y también nosotros avanzar en el proceso de la implementación de algo básico que necesitamos para poder iniciar el trabajo, mejor lo dejaríamos en los 90 días que los técnicos han definido bastante, se incorpora la quinta elaborar en 90 días también el reglamento, si en el Código de Salud, todavía no emiten el reglamento por aparte del Ministerio, ya cuanto tiempo tiene el Reglamento de Salud.-*
Lcdo. Jorge Campaña; manifiesta: *quería hacer unas precisiones la primera la sugerencia de que se disponga de un tiempo no muy corto para la socialización, creo que es importante considerando que de la noche a la mañana la gente no va a dejar sus actividades regulares en la Dirección de Gestión Ambiental, casi siempre la disculpa que tiene un criador de cerdos dice que no sea malito déjeme le engorde lo vendo y ya termino y eso tiene más o menos un plazo de 90 días, entonces al final tiene una predisposición van a cambiar pero no es inmediato; lo segundo es que también hay que considerar que el tema de socialización como la difusión implica también una estrategia de definir ciertas audiencias en las cuales se quiera trabajar y en algunos casos también ver cuál es el nivel de respuesta de esas audiencias implica no solo presencial sino directa sino también usar los medios de comunicación para el aspecto, nosotros como paisajes y vida silvestre apoyando esa iniciativa estamos apoyando la sanción de la Ordenanza que esperamos que hoy sea para que inmediatamente podamos formular o generar un folleto de la Ordenanza para hacer un respaldo para hacer la difusión y Ustedes saben que es un*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

proceso; lo segundo igual como ejemplo que tiene el Código Orgánico del Ambiente, donde entrará en vigencia el 12 de abril de 2018, establece la disposición final, también el Código Orgánico del Ambiente, se está aplicando, de acuerdo al Municipio está de acuerdo a la transitoria dice que desde su publicación entra en vigencia los aspectos, creo que la Ordenanza no necesita 180 días para que se pueda implementar los articulados correspondientes ya debemos controlar la venta de animales en espacio públicos la condición es que tendríamos que ir viendo cómo se va implementando esta Ordenanza en la medida en la que podamos advertir a la gente informemos del procedimiento y en su momento se pueda aplicar, por lo tanto la socialización ya se lo puede hacer y el tercer elemento quiero comunicarle señor Alcalde, había hecho un acercamiento con la Directora Administrativa Financiera, del G.A.D Municipal, el Ministerio de Finanzas a partir del año 2015, emitió un nuevo codificador para lo que es política ambiental, y en este Ordenador de gasto especifica partidas presupuestarias a nivel de ocho dígitos que deben ser utilizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la implementación de la Política Ambiental, la perspectiva del nuevo codificador es utilizar recursos de lo que es fondos fiscales del Gobierno Central de la aplicación del Gobierno Central, lamentablemente hay valores que son significativos se programa mil cuatrocientos millones de dólares, para lo que es política Ambiental, en los presupuestos se pone mil seiscientos millones pero no se lleva a devengar el catorce por ciento de esos montos por eso que el Gobierno Central, dice, de que Descentralización estamos hablando, cuando siempre la pelea me descentralizan competencias y no me pasan dinero, pero resulta ser que están los recursos económicos ahí, se ubican partidas y solamente se devenga el catorce por ciento y por lo tanto no se está utilizando esos rubros que son respectivos para el tema de Política Ambiental igualmente con cuatro Municipios, el Municipio de Mejía, el Municipio de Ibarra, y de Urququí, el Gobierno Provincial de Imbabura, estamos realizando un piloto para que puedan aprovechar el uso de este codificador de gastos y que luego AME, lo aplique en la perspectiva de que todos a nivel nacional puedan utilizar este codificador político, ambiental dentro de que es equidad fiscal, eso señor Alcalde, implica que si es que estamos pensando que se requiera recursos económicos para la inversiones para la aplicación de la Ordenanza puedan ser también ser ubicadas en las partidas presupuestarias generadas por este nuevo codificar de gasto y de pronto pueda permitir no se tenga que sacar



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*recurso adicional desde los ingresos del Municipio para el desarrollo de aplicación de esta Ordenanza y finalmente le había indicado a Usted, señor Alcalde nosotros como proyecto el día viernes justamente aquí en la reunión de Concejo, se estaba haciendo el lanzamiento de la guía de procedimientos administrativos y penales para el control del tráfico ilegal de vida silvestre este documento básicamente permite que la fiscalía la Policía Nacional, la autoridad del Ministerio de Ambiente y los técnicos de Ministerio de Ambiente, más los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sepan el procedimiento que hay que hacer para el trabajo que es vida silvestre que forma parte de la Fauna Urbana Silvestre que regula esta Ordenanza, por lo tanto están definidos para el trabajo conjunto concurrente que tiene el G.A.D Municipal con el tema ambiental, entonces también quería compartir y hacerle entrega y este es documento que va hacer apoyo a la gestión.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, manifiesta: muy amable por el apoyo, en base a lo que ya se analizado, se ha discutido noventa días las Direcciones competentes, también la sugerencia de la quinta disposición que obviamente se había sugerido.- **Dr. Juan Carlos Guanochanga**, manifiesta: agradecerle a Jorge, creo que es importante, que esto se vino trabajando de una manera en conjunto con los compañeros de la Dirección correspondiente se vino articulando este número de reuniones y de ideas que al inicio era un poco complejo por tratar de manejar porque venía algo entre mezclado tanto los animales domésticos como de compañía y se decidió pues separarlo para que sea un poco más manejable por eso quisiera **MOCIONAR**, que se aprueben las disposición general, disposición transitoria, disposición general, y disposición final, con las observaciones realizadas.- **Dr. Edgar Pinto Villagómez, APOYA.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, manifiesta, tiene el apoyo respectivo, señora Secretaria proceda receptor la votación ordinaria.- Se procede con la disposición, se recepta la siguiente votación ordinaria: **Dr. Juan Carlos Guanochanga**, vota a favor; **Sr. Bernardo Jácome Gómez**, vota a favor; **Sra. Jeanneth Mejía Ortiz**, vota a favor; **Dr. Henry Monga Aguilar**, vota en contra; **Dr. Edgar Pinto Villagómez**, vota a favor; **Ing. Marianela Remache Custodio**, vota a favor; **Lic. Ernesto Marcial Valencia**, vota a favor; y, **Ec. Ramiro Barros Jácome**, vota a favor.- Total de la votación siete votos a favor; y, un voto en contra.- **RESOLUCIÓN.-Por mayoría el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Resuelve: Aprobar la disposición general, disposiciones transitorias y disposición final de la***



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Ordenanza que Regula y Controla la Fauna Urbana del Cantón Mejía, con las observaciones realizadas.

Dr. Juan Carlos Guanochanga, manifiesta: quisiera MOCIONAR, que se apruebe en segunda el proyecto de Ordenanza para Regula y Controla la Fauna Urbana del Cantón Mejía.- Dr. Edgar Pinto Villagómez, APOYA.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, manifiesta, tiene el apoyo respectivo, señora Secretaria proceda receptar la votación ordinaria.- Se procede con la disposición, se recepta la siguiente votación ordinaria: Dr. Juan Carlos Guanochanga, vota a favor; Sr. Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, vota a favor; Dr. Henry Monga Aguilar, vota en contra; Dr. Edgar Pinto Villagómez, vota a favor; Ing. Marianela Remache Custodio, vota a favor; Lic. Ernesto Marcial Valencia, vota a favor; y, Ec. Ramiro Barros Jácome, vota a favor.- Total de la votación siete votos a favor; y, un voto en contra.-RESOLUCIÓN.- Por mayoría el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Resuelve: Aprobar el Segundo Debate de la Ordenanza que Regula y Controla la Fauna Urbana del Cantón Mejía, como establece:

***EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MEJIA***

CONSIDERANDO

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, suma kawsay.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el artículo 27, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece, entre las competencias ambientales exclusivas y concurrentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, la facultad de elaborar planes, programas y proyectos para la protección,



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación

***Que**, el artículo 27, numeral 8 del mismo Código Orgánico del Ambiente, establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, tienen la facultad de regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.*

***Que**, el artículo 150, del Código Orgánico del Ambiente establece, que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.*

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

***Que**, el artículo 151, del Código Orgánico del Ambiente establece que en toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal.*

El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor.

***Que**, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.*

***Que**, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

***Que**, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe que dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies. Con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción.*

***Que**, existe la necesidad de regular la tenencia, crianza, reproducción y transporte de animales de compañía o mascotas y animales domésticos dentro del territorio del Cantón Mejía, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos y rurales, prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública, así como; establecer una cultura y educación sobre de tenencia responsable*

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA
URBANA DEL CANTÓN MEJÍA**

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

***Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de animales de compañía o mascotas, domésticos o de consumo, silvestres; con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

de los ecosistemas, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del “Buen Vivir”

Art. 2.-*La presente Ordenanza será aplicada dentro de la jurisdicción del Cantón Mejía.*

Art.3.-*Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:*

ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: *Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;*

ANIMALES DOMÉSTICOS O DE CONSUMO: *Los que por su condición se crían en compañía del ser humano, y que han sido incorporados al hábitat humano e instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, porcinos, y equinos. Para la aplicación de la presente ordenanza se los denominará animales domésticos o de consumo. Son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;*

ANIMALES DE TRABAJO U OFICIO: *Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;*

ANIMALES DE ENTRETENIMIENTO: *Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,*

ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN: *Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.*

CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL: *Centro público o privado destinado para el alojamiento; manejado bajo procedimientos internos*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

establecidos para el cuidado temporal de animales de compañía o mascotas, abandonados, maltratados, temperamentales y no registrados.

ESTERILIZACIÓN: *Procedimiento quirúrgico rutinario, rápido, indoloro, con un tiempo de recuperación sorprendente; que consiste en retirar los testículos en los machos y los ovarios, oviductos, útero en las hembras; cuya finalidad es evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados.*

EUTANASIA: *Muerte sin dolor.*

FAUNA URBANA: *La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.*

FAUNA SILVESTRE URBANA: *Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.*

IDENTIFICACIÓN: *Reconocimiento de la identidad de los animales de compañía o mascota, pudiendo ser mediante chip, tatuaje o correa con placa.*

SITIOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: *criaderos, pet shop, establecimientos de comercialización para la compra y venta, centro de adiestramiento, sitios privados de acogida.*

Art. 4.- *Están sujetos a la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:*

- a) Propietarios, encargados, adiestradores o instructores de animales domésticos y de compañía o mascotas;*
- b) Propietarios y encargados de criaderos domésticos (animales de tras patio)*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- c) *Sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas.*
- d) *Médicos veterinarios, consultorios, veterinarios, almacenes agropecuarios, clínicas, hospitales y laboratorios veterinarios del cantón Mejía.*
- e) *Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro y crianza en el cantón Mejía.*
- f) *Los demás relacionados con animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas.*

TITULO II.- DERECHOS

Art. 5.- Derecho a la tenencia de animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas.- *Con carácter general, el GAD Municipal del Cantón Mejía normará la tenencia de animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas en inmuebles situados dentro de la jurisdicción cantonal, con el fin de obligar a los sujetos establecidos en el Art. 4 de la presente Ordenanza, a mantenerlos siempre en las condiciones adecuadas de manejo y sanidad, sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.*

TITULO III.- ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

CAPÍTULO I.- DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 6.- *En virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, los animales de compañía o mascotas deberán ser inscritos a partir de los dos meses de edad, en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos de la Municipalidad con la presentación de la ficha de vacunación y copia de cédula del propietario para la creación de una base de datos en la que constara la siguiente información:*

- a. *raza, color, edad estimada, sexo, rasgos característicos, fecha de nacimiento de la mascota*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

b. Nombre del propietario, identificación, dirección de residencia

Al finalizar este proceso los propietarios o responsables de los animales de compañía o mascotas recibirán un certificado de inscripción de manera gratuita.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Art. 7.- Respecto a la tenencia de animales de compañía o mascotas.-Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, de acuerdo a las necesidades de cada especie.*
- b) Proporcionar a los animales los tratamientos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar;*
- c) Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;*
- d) Es obligación cuando los propietarios, encargados, adiestradores o instructores de perros los saquen a lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones:*

- Colocar un collar o arnés, donde irá el nombre del perro y número telefónico del propietario. Este collar irá resguardado con su respectiva correa, misma que deberá ser de características de acuerdo a la fuerza y tamaño de la raza. En caso de perros mal manejados que pudieran ser agresivos contra otras personas y otros animales, deberán usar bozal;*
- Recoger y disponer sanitariamente los desechos (heces fecales) producidos por los animales de compañía o mascotas en la vía o*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

espacios públicos, con el fin de evitar enfermedades zoonóticas, para lo cual el propietario deberá contar siempre con los implementos (fundas) aptos que les permita cumplir con esta actividad;

- e) Mantener a los animales de compañía o mascotas dentro del domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto a las personas como para el animal;*
- f) Controlar la reproducción masiva a través de la esterilización con la finalidad de evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados; esta actividad se la llevará a cabo en coordinación con las instituciones públicas y privadas.*
- g) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunas de acuerdo a la edad de la mascota, así como lo determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional y a las recomendaciones de un médico veterinario quien otorgará el certificado correspondiente;*
- h) Cubrir todos los gastos médicos y psicológicos de la o las personas, animales afectados o de los bienes públicos y privados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente Ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a la o las personas agredidas;*
- i) Una vez que el animal sea registrado y exista un cambio de propietario, deberá actualizar los datos en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.*
- j) En el caso de fallecimiento del animal en sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas o en inmuebles de los propietarios, se tendrá la obligación de comunicar y coordinar su retiro con la Dirección de Servicios Públicos, y;*
- k) Las demás establecidas en este título y en la presente Ordenanza.*

Art. 8.-De las obligaciones de los comerciantes.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- a) *Los comerciantes de animales de compañía o mascotas deberán entregar el correspondiente carnet de vacunación de acuerdo a la edad del animal y el certificado de salud veterinario.*
- b) *Los animales deberán estar separados por especies.*
- c) *Los animales deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en el establecimiento de comercialización;*
- d) *Los animales deberán estar protegidos de la intemperie; y,*
- e) *Los animales se exhibirán para su comercialización en espacios adecuados que eviten su hacinamiento, considerando la capacidad de carga de las jaulas o corrales.*

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 9.- Prohibiciones respecto a la tenencia de animales de compañía o mascotas:

- a) *Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.*
- b) *Suministrar a los animales sustancias o fármacos que puedan causar sufrimiento o alteraciones corporales y aquellos que se utilicen para modificar el comportamiento animal.*
- c) *Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas.*
- d) *Organizar la realización de peleas de animales de compañía o mascotas*
- e) *Abandonar a los animales vivos o muertos en espacios públicos.*
- f) *Practicar o permitir que se les aplique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.*
- g) *Adiestrar a perros en el espacio público.*
- h) *Bañar a los animales de compañía o mascotas en las fuentes de agua natural*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- i) *La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas.*

Art. 10.- De las prohibiciones durante la movilización

- a) *Transportarlos dentro de cajuelas y parrillas de automóviles;*
b) *Dejar animales de compañía o mascotas dentro de vehículos sin ventilación;*
c) *Transportar animales de compañía o mascotas, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza.*

Art. 11.- De las prohibiciones durante los espectáculos público y privados con animales de compañía o mascotas.- *Las personas naturales y jurídicas, que involucren animales de compañía o mascotas en eventos públicos o privados, deberán cumplir con las siguientes normas establecidas:*

- a) *Podrán realizar espectáculos con la participación de animales de compañía o mascotas, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte.*
b) *No se permitirá la participación de animales enfermos o lesionados.*
c) *La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.*

CAPITULO IV DE LA COMERCIALIZACION

Art. 12.- *Se podrá comercializar animales de compañía o mascotas, únicamente en establecimientos comerciales legalmente autorizados; y se prohíbe su comercialización en espacios públicos.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 13.- Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas y de salud adecuadas.

CAPITULO V DE LA MOVILIZACION

Art. 14.- Del transporte de los animales de compañía o mascotas.- Deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar.

Para el efecto, a más de cumplirse con la normativa legal cantonal y nacional vigente aplicable, se cumplirá con las normas establecidas:

- a) En el caso de utilizar jaulas o corrales para el transporte, éstos deberán ser de características específicas para cada especie e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran.*
- b) El transporte de animales no podrán realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;*
- c) No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo, por razones de especie, edad, tamaño, sexo y estado de gestación;*
- d) Los animales de compañía o mascotas que se encuentren enfermos, lesionados, heridos, así también como hembras en estado de gestación avanzado o que hayan cumplido recientemente su función de parto, serán transportados únicamente bajo la certificación de un médico veterinario.*

CAPÍTULO VI DE LA EUTANASIA

Art. 15.-La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y únicamente podrá ser aplicada por un médico veterinario, previa su valoración clínica o etológica según el caso.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

CAPITULO VII DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Art. 16.- Los animales que demuestren evidente estado de abandono, desnutridos, enfermos, atropellados, envenenados y que demuestren que están sufriendo por falta de tenencia responsable deberán ser rescatados por la Comisaria Municipal y conducidos a los caniles del centro de acogida temporal Municipal en coordinación con otras dependencias públicas y privadas de tal forma que no les cause dolor, sufrimiento o angustia

Art. 17.- Tratándose de animales callejeros en coordinación con las instancias competentes, se procederá a su identificación, vacunación y esterilización. Luego de recuperarse de dicho proceso quirúrgico se considerara la adopción o reinserción.

Art. 18.- En caso de tratarse de animales identificados se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole el término de 4 días para su recuperación, previo al pago de los gastos en los que la organización hubiera incurrido.

TITULO IV.- ANIMALES DOMÉSTICOS O DE CONSUMO

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Art. 19.- Respecto a la tenencia de los animales domésticos o de consumo.- Las personas naturales o jurídicas deben obligatoriamente:

- a) Cumplir con las normas técnicas detalladas en los Manuales de Buenas Prácticas de Manejo y Buenas Prácticas Ambientales establecidas por los Organismos Competentes (AGROCALIDAD, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, etc)
- b) Respetar los retiros de protección de quebrada y fuentes de agua en base a las leyes vigentes.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- c) *En zonas rurales las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo deberán presentar de manera obligatoria el permiso ambiental en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos*
- d) *En zonas urbanas las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo podrán desarrollar esta actividad únicamente cuando la Autoridad Municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción, tal como se determina en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.*

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Art. 20.- *Usar los espacios públicos y/o privados no autorizados para la tenencia, comercialización, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo*

TITULO V.- FAUNA SILVESTRE URBANA

Art. 21.-*El GAD Municipal del Cantón Mejía a través de la presente ordenanza precautelar la fauna silvestre urbana en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, en coordinación con la Policía Ambiental y Ministerio del Ambiente.*

**TITULO VI.-DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA
PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA**

**Sección Primera.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO**

Art. 22.-*El GAD Municipal del cantón Mejía contará con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en el ámbito de salud, investigación, educación,*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y la Ley.

Art. 23.-El GAD Municipal del cantón Mejía se regirá de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.

Sección Segunda.- DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS, SERVICIOS PÚBLICOS, COMISARIA MUNICIPAL Y LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Art. 24.- En el ámbito de sus competencias las referidas Direcciones ejecutarán las siguientes disposiciones:

a) Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos

- *Elaborar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales de compañía o mascotas, domésticos o de consumo, silvestre urbano del Cantón.*
- *Establecer convenios con personas naturales o jurídicas propietarios/as de albergues, con el objetivo de que puedan ser utilizados como centro de acogida temporal para los animales de compañía o mascotas.*
- *Y las demás establecidas en la presente Ordenanza.*

b) Dirección de Servicios Públicos

- *La Unidad de Barrido y Recolección retirará los cadáveres de los animales de compañía o mascotas cuando el propietario haya realizado el requerimiento; así como los encontrados muertos en espacios públicos.*
- *Elaborar programas de prevención y control de la fauna urbana del Cantón.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

c) La Comisaría Municipal

- *Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, Servicios Públicos.*
- *Controlar la fauna urbana y silvestre del Cantón.*
- *Autorizar dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos públicos con fines de lucro donde participen animales de compañía o mascotas y domésticos o de consumo.*
- *Aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza;*

d) Dirección de Desarrollo Económico y Productivo

- *Avalar y liderar los proyectos económicos y sustentables en conformidad a lo establecido en el artículo 124 de La Ley Orgánica de Salud.*

TITULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25.- Infracciones: *Se considerarán infracciones a los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que regula y controla la fauna urbana del Cantón Mejía;*

a) Leves

- *No mantener a los animales de compañía o mascotas con una identificación.*
- *No mantener en buenas condiciones físicas y con un alojamiento adecuado a los animales de compañía o mascotas.*
- *Adiestrar a perros en el espacio público.*
- *Bañar a los animales de compañía o mascotas en las fuentes de agua natural.*
- *Los animales de compañía o mascotas que se encuentren enfermos, lesionados, heridos, así también como hembras en estado de gestación avanzado o que hayan cumplido recientemente su función*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

de parto, deberán ser transportados únicamente bajo la certificación de un médico veterinario.

b) Graves

- *No inscribir a las mascotas de acuerdo al artículo 6 de la presente ordenanza.*
- *No mantener a los animales de compañía o mascotas con tratamientos veterinarios preventivos o curativos.*
- *No colocar un collar o arnés al animal de compañía o mascota en la vía o espacios públicos y un bozal cuando el animal sea agresivo.*
- *No recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales de compañía o mascotas en la vía o espacios públicos,*
- *No poseer el correspondiente carnet de vacunación del animal de compañía o mascota.*
- *Causar sufrimiento o alteraciones corporales a los animales por suministro de sustancias o fármacos.*
- *La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas.*
- *Transportar a los animales dentro de cajuelas y parrillas de automóviles.*
- *Dejar animales de compañía o mascotas dentro de vehículos sin ventilación.*
- *No se permitirá la participación de animales enfermos o lesionados en espectáculos públicos o privados.*
- *En los sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas no se los podrá sedar durante su permanencia, sin la supervisión de un profesional veterinario.*
- *No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlas transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.*
- *Vender animales de compañía a menores de edad.*
- *En zonas rurales las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

consumo deberán presentar de manera obligatoria el permiso ambiental en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

c) Muy graves

- *No optar por la esterilización en caso de que se posea varios animales y que no se los mantenga en buenas condiciones sanitarias y de alojamiento.*
- *Que el animal presente síntomas de desnutrición y deshidratación durante su permanencia en el establecimiento de comercialización.*
- *Que el transporte y comercialización de animales se realice en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte.*
- *Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas.*
- *Organizar peleas de perros.*
- *Abandonar a los animales vivos o muertos en espacios públicos.*
- *Practicar o permitir que se les aplique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.*
- *Usar los espacios públicos y/o privados no autorizados para la tenencia, comercialización, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo.*
- *No respetar los retiros de protección de quebrada y fuentes de agua en base a las leyes vigentes para la tenencia de los animales de compañía o mascotas y domésticos o de consumo.*
- *En caso de existir una denuncia de manera escrita o verbal y cuando se realicen inspecciones de control, no se podrá impedir el ingreso de la Autoridad competente.*
- *Comercializar animales de compañía o mascotas, fuera de los establecimientos comerciales legalmente autorizados.*
- *No cubrir todos los gastos médicos y daños psicológicos de la o las personas afectados por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza.*
- *No se podrá desarrollar en zona urbana actividades dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

animales domésticos o de consumo con la única salvedad donde la Autoridad Municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción, tal como se determina en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.

- *Matar animales de compañía o mascotas de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza*

Art. 26.- Sanciones

- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 5 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU)*
- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente al 15 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU)*
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al 40 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU).*

En caso de no pago de la multa determinada en la presente Ordenanza, se realizará el cobro por vía coactiva.

Así mismo para dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes vigentes el proceso Administrativo se sujetará al Debido Proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes.

Art. 27.- *En el caso de que los sujetos de control no cumplan con los requisitos estipulados en la presente ordenanza a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva de conformidad con el art. 4 de la presente ordenanza.*

DISPOSICION GENERAL

Se cumplirá con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza además de las establecidas por las entidades relacionadas a la regulación y control de la fauna urbana y fauna silvestre urbana.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Se realizará la etapa de socialización por un lapso de 90 días contados a partir de vigencia de la presente Ordenanza, a través de las Direcciones competentes del GAD Municipal del Cantón Mejía.

Segunda.- Los animales de compañía o mascotas abandonadas, maltratadas y no registradas que sean llevados al centro de acogida temporal del GAD Municipal del cantón Mejía; si no son retirados en el lapso de 7 días, se aplicará lo dispuesto en el Art. 150 del Código Orgánico del Ambiente.

Tercera.- El animal de compañía o mascota que no sea inscrito a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrá un plazo de 365 días para registrarlo, caso contrario será considerado como un animal abandonado y será trasladado al centro de acogida temporal del GAD Municipal del cantón Mejía.

Cuarta.- Establecer el modelo de gestión para la regulación y control de los animales silvestres, de compañía o mascotas y domésticos o de consumo en el lapso de 90 días.

Quinta.- Elaborar en un plazo de 90 días el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, en los ámbitos de animales domésticos y de consumo dentro de la zona urbana del cantón Mejía.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez socializada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 19**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 14-Julio -2017

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Siendo las 10h10 el señor Alcalde, da por terminada la Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

*Ec. Ramiro Barros Jácome
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA*

*Ab. Soraya Ramos Molina, Mg
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA*

RAZÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA. - *La presente acta fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en sesión ordinaria de 31 de julio 2017.-CERTIFICO.-*

*Ab. Soraya Ramos Molina, Mg
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA.*

A.A.